



**UNIVERSIDAD CENTRAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

ESCUELA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

**“La omisión al artículo 78 de la Constitución Política costarricense
en la actualidad”**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:
KIMBERLY LORENA McCLAIN ARAYA**

Tutor (a):

NOMBRE DEL TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN.

LIC. ANTONIO CABAL TREJOS

SEDE CENTRAL

MARZO, 2025

Tabla de contenido.

Resumen Ejecutivo.....	12
CAPITULO I: PROBLEMA	13
1. Planteamiento del Problema.	13
1.2. Objetivos Propuestos.	15
1.2.1 Objetivo General.	15
1.2.2. Objetivos específicos.	15
1.3 Justificación.	16
1.4. Antecedentes.	18
1.4.1 Antecedentes Nacionales.	18
1.4.2. Antecedentes Internacionales.	18
1.5. Alcance del proyecto.	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Constitución Política.	22
2.2. Constitución política de Costa Rica.	23
2.3. Artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica.....	24
2.3. Educación.....	28
2.4. Educación pública en Costa Rica.....	31
2.5. Presupuesto.	36
2.6. Poder Ejecutivo y su relación con el presupuesto de la educación costarricense.....	37
2.7. Relación entre presupuesto y Educación.	39
2.2. Sistema Educativo Costarricense y su Normativa.	42
2.8. Posibles sanciones a omisión de norma constitucional.....	45
2.9. Responsabilidad de los funcionarios públicos.	46
2.10. Jurisprudencia relacionada con el Presupuesto de la Educación.	49
2.11. Resolución de la Sala Constitucional N.08620 – 2019.....	50
2.12. La responsabilidad objetiva del Estado.....	58
2.13. Sobre la responsabilidad objetiva del Estado.....	60
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	63
3.1. Enfoque de la investigación.....	64
3.2. Método de la investigación.....	65

3.3. Fuentes de información.....	66
3.3.1. Fuentes Primarias	66
3.3.2. Fuentes Secundarias	66
3.4 Variables o Categorías de Análisis	68
3.5. Instrumentos.....	69
3.6. Proceso para Recolección y Análisis de Datos.	69
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	73
4.1. Principales resultados para el objetivo 1.....	73
4.1.1. Resultados de Análisis Documental:	73
4.1.2. Resultados de las Entrevistas.	76
4.1.3. Análisis a la pregunta número 1	80
4.1.4. Principales resultados para el objetivo 2	81
4.1.4.1. Resultados de Análisis Documental	82
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	125
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132

Dedicatoria

Dedico a Dios primeramente este trabajo, porque Él es el que da la salud, las fuerzas y el que hace posible todas las cosas; a mis padres porque ambos han dejado en mis genes, el deseo de lucha, de perseverancia, de paciencia y trabajo; a mi familia, por estar siempre a mi lado y apoyarme incondicionalmente, a cada docente que me acompañó en este proceso, en especial a aquellos que hicieron posible lo que parecía imposible, a mi tutor que con su ciencia y pericia me ayudará a dar ese último paso y no, por último, menos importante. El tiempo ha seguido su marcha de manera veloz y es muy gratificante saber que está cerca el galardón.

Agradecimiento y epígrafe.

Agradezco a mi familia el haberme tenido paciencia, el perdonar el hecho de no poder pasar tiempo con ellos porque luego del trabajo tocaba recibir clases hasta tarde y, seguidamente, tocaba el sagrado descanso. A mi esposo, que en los momentos que sentí desfallecer y pensaba abandonar la faena, siempre estuvo ahí dándome aliento para seguir adelante.

Agradezco a la Universidad Central por haber sido el puente que permitió esta realización profesional, a mis compañeros de proceso, por la solidaridad, la camaradería y el apoyo mutuo.

“Y el efecto de la justicia será la paz; y la labor de la justicia, reposo y seguridad para siempre”

Isaías 32:17.

Resumen Ejecutivo

En los últimos años, se ha constatado que el 8% asignado por mandato constitucional al presupuesto de la educación costarricense está lejos de cumplirse. Según Datosmacro.com (s.f.)

A partir del año 2017 el presupuesto invertido en educación en el país ha venido a la baja. De 7.07%, del gasto del Producto interno Bruto en Educación a 6,28% para el año 2021. 6,4 % del PIB en educación para el 2022; ya para el año 2023 se le asignó a la Educación Pública un 5,6% del Producto Interno Bruto (PIB). De acuerdo a la Contraloría General de la República el presupuesto asignado a la educación pública para el año 2024 es de un 5.2% del PIB (p.1).

Este trabajo se ha dado a la tarea de averiguar, el porqué de la omisión de ese mandato constitucional, así como si jurídicamente es viable ese accionar, por ende, propone como tema de investigación: “La omisión del artículo 78 de la Constitución Política costarricense en la actualidad”.

Para resolver esta interrogante, se propone como **objetivo general**: Analizar la actual omisión del Poder Ejecutivo de Costa Rica al desacatar el mandato de destinar el 8% del Producto Interno Bruto a la educación costarricense según del artículo 78 de la Constitución Política. Como **objetivos específicos** se plantean en este trabajo: 1-Identificar los argumentos de base que dan sustento a la creación del artículo 78 de la Constitución política. 2-Determinar argumentos jurídicos que permiten modificar el presupuesto para la educación costarricense estipulado en el artículo 78 de la Constitución Política; 3-Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica y si se incumple con algunos de los tratados relativos a la educación ratificados por el país.

Dicha investigación se realiza dentro del paradigma cualitativo, cuyo propósito es el de reconstruir una realidad tal y como la presentan los instrumentos jurídicos costarricenses y cómo la observan los actores

involucrados. Como instrumentos de recolección de información, se utiliza el análisis documental y la entrevista.

Con base en los resultados, se confirma la inexistencia de una norma escrita que faculte al Poder Ejecutivo de la República para omitir su deber de asignar al menos el 8% del Producto Interno Bruto a la Educación Pública, tal cual lo demanda la Constitución del país, argumento que subyace al artículo 78 constitucional, donde se ratifica el deber sagrado y la obligación que tiene el Estado de poner todos los medios que estén a su alcance para proveer, defender y mantener ese derecho fundamental para la población costarricense; argumentos jurídicos para modificar el artículo 78 de la Constitución, existe, sí y sólo si se modifica la Constitución en concordancia con el artículo 195 de ese Canon Jurídico. Finalmente, se puede afirmar que existe un marco jurídico sancionatorio, sin embargo, de momento nadie activa el brazo de la ley. Efectivamente, Costa Rica incumple con tratados de Derechos Humanos relativos al Derecho a la Educación.

A partir de este trabajo, se espera generar conciencia de que no, porque se accione siempre de la misma manera y nada suceda, eso implique que esté bien. Si un funcionario público, quienquiera que sea, no cumple con su sagrado deber de honrar la Constitución y las leyes, como reza el artículo 194 de nuestra Carta Magna: “Dios y la Patria os lo demanden”.

CAPITULO I: PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema.

Salas y Arnau (2014), como se citó en Espinoza (2018), corroboran que cualquier investigación empieza siempre con el planteamiento del problema y una pregunta de investigación, además, enfatizan que las

preguntas de investigación son las que dan sentido a la actividad investigadora y que la relevancia, oportunidad y novedad del tema determinarán en buena parte el impacto e interés del estudio. (par. 3).

Gómez (2017), como se citó en Espinoza (2018), refiriéndose a la investigación que se realiza para una tesis de grado, señala que el planteo del problema es la llave del resto de los apartados de las tesis, una vez que se tiene en claro sobre lo que se va a trabajar, y precisa que es importante haber realizado un relevamiento sobre lo publicado en relación al tema que se quiere investigar. (parr. 4).

Con respecto al planteamiento del problema, Velásquez (2025) afirma: "un problema de investigación es una pregunta o un conjunto de preguntas que se plantean con el propósito de obtener información y comprensión sobre un tema específico". Es el punto de partida de cualquier estudio de mercado o investigación, ya que define claramente lo que se busca aprender o entender. (parr. 1).

De acuerdo a Barrantes (2002), la selección y formulación de un problema constituye uno de los aspectos más importantes de la investigación". (p. 79)

A propósito de la educación para la UNESCO (2018): "La educación transforma vidas y está en el centro de la misión de construir la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible". Es un derecho humano para todos a lo largo de la vida".

La educación es un derecho fundamental; así lo reconocen varios tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Entendiendo que los gobiernos son responsables de garantizar a sus habitantes el acceso a la educación mediante políticas claras, para que sus ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceso a la educación; sin dejar de lado que la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos.

Dada la problemática mencionada anteriormente, podemos hacernos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la implicación jurídica por parte del Poder Ejecutivo al omitir destinar el 8% a la educación pública?

1.2. Objetivos Propuestos.

1.2.1 Objetivo General.

Analizar la actual omisión del Poder Ejecutivo de Costa Rica al no acatar su obligación de destinar el 8% del producto interno bruto a la educación costarricense según del artículo 78 de la Constitución Política.

1.2.2. Objetivos específicos.

1-Identificar los argumentos de base que dan sustento a la creación del artículo 78 de la Constitución política.

2-Determinar argumentos jurídicos que permiten modificar el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la Constitución política.

3- Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados relativos a la educación ratificados por el país.

1.3 Justificación.

Esta investigación, que lleva como título "**La aplicación jurídica por parte del Poder Ejecutivo al omitir destinar el 8% a la educación pública**" es muy conveniente, dada la importancia que tiene la educación para un país. La omisión del Poder Ejecutivo de asignar el 8% del producto Interno Bruto (PIB) a la educación costarricense, tal y como lo estipula el artículo 78 de la Carta Magna del País, tiene importantes repercusiones para el mismo, esas generarían en su mayoría, muchos elementos negativos para el país como por ejemplo: una infraestructura educativa, cada vez más deteriorada, retraso en el pago de salarios, las juntas de educación podrían acarrear atrasos para sufragar el pago de gastos de agua, luz, deterioro o escasez en la calidad de los alimentos para comedores estudiantiles, disminución de becas educativas, mayor abandono escolar, ensanchamiento de la pobreza, aumento de los índices de delincuencia, afectando la calidad y el acceso a la educación entre otras.

Según menciona La Defensoría de los Habitantes (2024), como se citó en [CRHoy.com](https://www.crhoy.com) (2024), “El país debe seguir apostando a esta inversión, para seguir disminuyendo la desigualdad social, ampliando las oportunidades y reforzando el conocimiento, práctica y defensa de los derechos humanos”. (p.1). La educación es un derecho fundamental reconocido en la constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, La Convención sobre Derechos Humanos establece el principio de progresividad en derechos sociales, económicos y culturales, lo que implica que se debe avanzar y no retroceder.

Costa Rica presume de considerarse un país de derecho y su Carta Magna consagra en el artículo 78 que el presupuesto destinado a la educación estatal, incluida la superior, no será menor del 8% anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley; ¿cómo es que en los últimos años sucede exactamente lo contrario? De manera que es una interrogante muy interesante a resolver.

Esta investigación será muy útil porque permitirá entender el estado de la cuestión, comprender por qué suceden tal fenómeno y eventualmente tomar previsiones para el futuro. Es de gran relevancia social porque la educación es la punta de lanza de una sociedad; un país que quiere mirar al futuro de frente y sin temor debe fortalecer su educación y crear los mecanismos legales que favorezcan ese objetivo.

Para Banco Mundial Blogs. (2016).” La teoría del capital humano postula que invertir en la educación ofrece beneficios en términos de la obtención de salarios más altos” (parr. 8). Por ende, mejorar la educación es optimizar la capacidad de actuar en conjunto para un futuro más justo y sostenible. La importancia de este trabajo se basa en sus inquietudes acerca de la educación tales como limitarla a un período, su inconexión entre los ámbitos personales y de empleabilidad, todo para proponer un mundo con mayor justicia social y económica.

1.4. Antecedentes.

1.4.1 Antecedentes Nacionales.

En una investigación realizada a nivel nacional, Marín y Núñez (2013), quienes analizan el tema del financiamiento de la educación pública costarricense con los recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto luego de la reforma del artículo 78 de La Constitución Política del año 2011; se concluye que, con la estructura fiscal del país y el comportamiento de los ingresos y egresos del Estado costarricense en el periodo del estudio, se destaca la prohibición del incumplimiento del mandato constitucional del 8% a la educación pública; salvo que se incurra en endeudamiento. También afirma que se carece de un estudio financiero, el cual permita conocer la viabilidad y el costo de cumplir con ese mandato constitucional.

En otra investigación realizada en Costa Rica por Mata y Trejos (2021), quienes analizan la magnitud, evolución y composición de la inversión social pública de la educación en Costa Rica: 2020- 2019, se concluye que la inversión en educación pública depende del gobierno central y que, cuando el faltante de recursos de este es más grande que toda la inversión educativa, la inversión en educación es insostenible; por ende, se espera que la contracción en la inversión educativa continúe en los próximos años.

1.4.2. Antecedentes Internacionales.

A nivel internacional, se encontró a Gobbo (2012), quien, en su trabajo en Caroní, estado de Bolívar, busca diagnosticar el derecho a la educación de calidad como fundamental, la cual debe ser un derecho real, irrenunciable, necesitado de un presupuesto justo; lo cual conlleva a un crecimiento pleno,

económico y laboral de los pueblos. Para ello, se recolectó información de índole documental, así como labor de campo; luego de todo, se concluye que una educación de calidad permite la transformación de un país en muchos aspectos, lo cual es tarea de todos e involucra la unión de: sociedad, familia y empresa.

Castelao (2021), en su investigación realizada en Sao Pablo, tiene como objetivo develar las políticas neoliberales en la educación superior pública en América Latina y advierte como el recorte del presupuesto de las universidades, así como la puesta en marcha de evaluaciones del desempeño han traído como consecuencias el desfinanciamiento de instituciones y la precarización laboral de educadores; lo que resulta en un franco detrimento de la educación. Para este estudio, se hizo una revisión bibliográfica de literatura de 1995 a 2019 de políticas neoliberales aplicadas en la educación universitaria en América Latina, en dicha búsqueda, encontró que el neoliberalismo se inserta en ciertas categorías sociales para configurar la experiencia de las personas al interior de las universidades.

Arcos (2023), en su trabajo titulado: “El recorte presupuestario durante la pandemia COVID 19 en Ecuador y su impacto en el derecho a la educación”, buscó determinar si ese recorte al presupuesto educativo incidió en el derecho a la educación y si las medidas del gobierno estaban ajustadas a derecho y a la protección de los derechos constitucionales de las personas. Para ello, se usó el método cualitativo, así como el método Normativista y analítico sintético. Los resultados obtenidos fueron a través de entrevistas y el análisis normativo; por medio de los cuales se encontró que la reducción del presupuesto afectó en su calidad el acceso a la educación, reducción de docentes y becas, crisis asociada a la situación económica, asimismo, se mencionan desigualdades, exclusiones y derechos humanos.

Por su parte, Andrade (2021), en su artículo: Derecho a la educación y su vulneración en el recorte presupuestario 2020; desarrollado en Ecuador, encontró que el contenido esencial del derecho a la

educación se encuentre reflejado en la constitución política y que ese recorte es una vulneración a este y a su contenido esencial, entendiéndose que sí existe una vulneración, pues obstaculiza su acceso y su calidad. Que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencias, y las políticas públicas y del Estado garantizarán las condiciones del pleno ejercicio, aunado a ello, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que menoscabe injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Melo (2020), cuya investigación se desarrolló en España, trabajó el tema de la educación como presupuesto para el desarrollo. tomando en cuenta La Declaración del Milenio, suscrita por La Organización de las Naciones Unidas, cuyos objetivos están estrechamente entrelazados; el primero, erradicar la pobreza extrema y el hambre mediante la educación, al afirmar que una de las formas más eficientes de reducirla es a través la educación, y esta, a su vez, es presupuesto constitutivo de desarrollo.

1.5. Alcance del proyecto.

En relación al tema de los alcances, Barrantes (2002) afirma que: “el capítulo de los alcances pretende responder a la pregunta, ¿para qué sirve lo que me propongo hacer? ¿qué aspectos delimitan dicho trabajo? (p.96)”.

El alcance que se pretende con este trabajo de investigación consiste en identificar la problemática país resultante del no otorgamiento del presupuesto educativo estipulado en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica con trascendencia a largo, corto y mediano plazo, así como las repercusiones que ello tiene a nivel social, económico y político. Además de reconocer los fundamentos legales del origen de la Ley Fundamental de Educación, del presupuesto de la educación, aunado a la elaboración un recorrido histórico de Costa Rica, su desarrollo educativo y la creación de algunas normas atinentes a su quehacer. Finalmente, se busca verificar si existe algún marco jurídico sancionatorio cuando se desacata la entrega del porcentaje del PIB a la educación propuesto por ley.

Con el fin de lograr lo propuesto, se realizará una recopilación documental sobre el origen jurídico del presupuesto de la educación tanto a nivel jurídico, como histórico; se entrevistará a diferentes informantes, ejecutores del derecho o con alguna trayectoria afín al derecho y a la educación. Esta investigación prescindirá de la metodología cuantitativa, así como de experimentos de laboratorio o entrevistas a profundidad.

Entre las limitaciones que, posiblemente se presenten, está la de localizar a ciertas personas que se necesitarán para ser entrevistadas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

De acuerdo con Barrantes (2003), “el marco teórico cumple una función fundamental en la investigación: darle sustento teórico, o sea, explica las relaciones entre las variables que componen el problema" (p. 125).

No obstante, bajo la misma óptica, Hernández y Sampieri, (2018) afirman:

El marco teórico es una etapa y un producto. Una etapa que implica un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que debe estar relacionado con el planteamiento del problema, objetivos, preguntas, justificación, viabilidad y evaluación de las deficiencias de lo que se sabe del problema (p. 70).

2.1 Constitución Política.

Una constitución política es aquella norma fundamental, primera y suprema que sienta las bases que constituyen un Estado, es el instrumento básico de un Estado de derecho. Es una ley escrita que establece temáticas como derechos humanos, poderes del estado, la religión, la cultura, formas de gobierno entre otros. Asimismo, es concebida como es un conjunto de normas jurídicas, que cumplen al menos cinco funciones diferentes.

La primera de ellas es que reconoce derechos humanos, aquellos que preservan los bienes jurídicos de mayor importancia, como lo son los derechos sociales, libertad, igualdad, participación democrática, estos están tanto en la constitución como en los tratados de Derechos Humanos. La segunda establece la división de poderes tradicionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El tercer elemento tiene que ver son las fuentes del derecho, pues establecen cuales son los mecanismos jurídicos existentes en un ordenamiento. El cuarto es que toda constitución define su supremacía, además de existir una supra- subordinación de la constitución como fuente de las fuentes y las otras normas. Finalmente, el último deber es que establece los valores fundamentales de un país, las concepciones que se tengan de la justicia, es decir, que se recogen en sentido amplio dentro de la misma.

2.2. Constitución política de Costa Rica.

El 7 de noviembre Costa Rica celebra un aniversario más de la promulgación de la Constitución Política que rige al país en la actualidad, Olano (2006), afirma que, para poder hablar de constitución, debemos decir que el término, según algunos apareció, solo después de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”. (p.138).

Asimismo, una constitución se refiere a una serie de acuerdos establecidos socialmente, que refieren un momento histórico, donde los diferentes componentes de la sociedad acuerdan la forma en la que se van a organizar. Por ende, viene a ser la esencia de un país, las normas fundamentales en materia política y jurídica edificadas con el transcurrir del tiempo para regular los temas más importantes de un país. Entonces, su importancia radica en su capacidad para limitar el ejercicio del poder y reconocer los derechos de las personas al reflejar diferentes momentos y preocupaciones históricas.

La arquitectura normativa de una nación está encabezada por la constitución política, seguida de los tratados internacionales debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, le siguen las leyes como normas jurídicas, que proceden igualmente del proceso legislativo. En un sistema político democrático como el costarricense, la Constitución Política, es parte de un proceso histórico, producto de una Asamblea Constituyente, que recoge características esenciales aún de la Constitución de 1812: la Constitución de Cádiz.

Con respecto a la importancia del Desarrollo Constitucional del país, se puede afirmar que antes de 1821 se tuvieron dos constituciones que no fueron nuestras, pero que influenciaron nuestro sistema, ellas fueron: La Constitución de Bayona, cuando Napoleón ocupó España de 1808 a 1814, y La Constitución de Cádiz aprobada en 1812 con la participación del Diputado Costarricense Florencio del Castillo. Con la declaración de independencia de Costa Rica, se constituye su primer gobierno: la junta de Legados, ya

para el primero de diciembre de 1821, se redactó la primera constitución Política costarricense; y para el año de 1871 existieron en el país once constituciones.

La Constitución de 1871, perdura en la práctica hasta 1949, con la excepción del periodo dictatorial de los hermanos Tinoco de 1917 a 1919, lapso en el cual se suspendió la de 1871. Pero no es sino hasta el 8 de mayo de 1949, cuando don José Figueres Ferrer, como presidente de la Junta Fundadora de la segunda República, convoca a una Asamblea Constituyente, quien finaliza con la redacción de la actual Constitución Política. Al respecto menciona Jurado (2024),

La Constitución de 1949, actualmente vigente, consolidó al estado social y democrático de derecho costarricense. El punto de partida de este tipo de estado fue el modelo constitucional consagrado en la constitución liberal de 1871 que estableció el marco jurídico del estado costarricense como un estado de derecho. (p.3).

La Constitución actual de Costa Rica tiene una estructura clásica en la cual se consagra en un primer momento los derechos fundamentales, siguiendo con la organización fundamental del Estado, la convivencia social y política, este texto constitucional está integrado por dieciocho títulos, ciento noventa y siete artículos de temas diversos como los derechos fundamentales, las garantías y derechos de carácter social. La república, la religión, la cultura, las garantías electorales y la educación. Tema medular de este trabajo, sobre el cual nos avocaremos a tratar el artículo 78 de esta Carta Magna.

2.3. Artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica

La primera versión del artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica decía:

“Artículo 78”- (Original) **La enseñanza primaria** es obligatoria; ésta, la preescolar y la secundaria son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación

de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021.p.17)

Esto decía el texto original tal y como fue promulgado el 7 de noviembre de 1949. En la primera reforma, veinticuatro años después con la Ley 5202 de mayo de 1973; el texto que da de la siguiente manera:

La Educación General Básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021.p.18)

Más de dos décadas luego, la variante en esta nueva reforma se puede notar al cambiar el término, de enseñanza primaria por Educación General Básica, término adoptado por muchos países de América Latina como parte de reformas educativas que buscaban ampliar y mejorar la educación obligatoria. Ese llegó a sustituir conceptos más antiguos como: “Educación Elemental o Educación Primaria”. El objetivo principal de la educación General Básica es la de garantizar conocimientos, habilidades y valores fundamentales para el desarrollo personal.

Una segunda reforma al artículo 78 de la Constitución política, fue realizado el 23 de julio de 1997, reformado mediante Ley 7676:

La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual

del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley (Mora, 2021.p.18).

Esta segunda reforma equipara el estatus de la Educación Prescolar al de la Educación General Básica, poniéndolas en el mismo plano, dándoles el apelativo de obligatorias, mientras que a las demás, dígame la Educación Diversificada y Superior también se les da el de gratuitas y costeadas por la Nación; sin embargo, por la redacción misma; parecen ser relegadas a un segundo plano. Aparece por primera vez un monto porcentual que es el 6% del Producto Interno Bruto (PIB), y dice que el gasto público no será inferior al 6% sin detrimento de los que dicen los artículos 84 y 85, que el estado dotará y fondos y de autonomía a las Universidades públicas. Y que el Estado ayudará en la prosecución de estudios superiores a aquellos que carezcan de recursos económicos y esto será responsabilidad del ministro del ramo, en este caso el Ministerio de Educación Pública.

La última reforma, realizada mediante Ley número 8954, realizada el 9 de junio de 2011 y es como se mantiene actualmente el artículo 78 de esta Carta Magna expresa la siguiente manera:

La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuito y costado por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta

Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.

La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021.p.18).

En esta se observan tres novedades. 1- se pone por primera vez a la Educación Prescolar, la Educación General Básica, y a la Educación Diversificada en el mismo plano de igualdad y gratuidad. 2- Se dota a la Educación Superior, de un porcentaje que, no será inferior al 8% del PIB, se mantiene lo dicho con respecto a las universidades públicas, y la tercera es que se reconoce el acceso tecnológico como un derecho.

Este artículo tiene tres transitorios, el primero durante la vigencia de la Ley 7676, que dice que mientras no se promulgue la Ley referente al segundo párrafo del artículo, lo concerniente al 6% del PIB destinado a la educación; el PIB se determinará por Decreto Ejecutivo.

Artículo 78.- TRANSITORIO I.- El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) durante los períodos fiscales anteriores al año 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente. (Mora, 2021.p.18).

El segundo y último transitorio hasta el momento dice que la ley referida al segundo párrafo del artículo 78 deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta norma constitucional, y que, mientras no se dicte esta, el PIB seguirá siendo conforme lo dicta el Banco Central de Costa Rica. Según Hernández (2017):” el primer párrafo recoge y amplía el viejo principio de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza General Básica del sistema público de la Constitución de 1869. En la redacción vigente se amplía a preescolar diversificada para ponerlo a tono con la época actual.

Este artículo es un pilar fundamental del sistema educativo de Costa Rica, La evolución de este artículo ha reflejado el compromiso de Costa Rica, como de buscar que la educación sea un motor del desarrollo social.

La constitución de 1949, estableció las bases de un estado social de derecho al otorgarle un papel preponderante a la educación. Este artículo consagra la obligatoriedad, y gratuidad de la educación básica, garantizando el acceso universal a la misma. De igual forma, este ha sido objeto de varias reformas para adaptarse a los cambios sociales y a las necesidades del país.

Una de las reformas más trascendentes, fue la que estableció el financiamiento mínimo de la educación, garantizando que el gasto público y educación, no sea inferior al 8% del producto interno Bruto (PIB). Esta política buscaba asegurar una inversión creciente en el sistema educativo. Como lo refuerza el hecho de que recientemente ha sido agregado el acceso tecnológico, como una obligación del Estado para promover y facilitar la educación.

2.3. Educación.

De acuerdo con León (2007), la educación es: “el inicio de este proceso en el hombre y la influencia que la cultura tiene en este desarrollo al permitir transformar el medio, así como la historia individual”. (p. 1)

La educación es una disciplina que tiene como objetivo el de transmitir conocimientos, habilidades, creencias y hábitos, proporciona al individuo experiencias y habilidades que lo llevarán al disfrute de una vida plena. Tal conocimiento se extrae de diversas fuentes como pueden ser libros, medios de información, educadores, el hogar, grupos sociales, u otros vínculos del entorno de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, se caracteriza por ser un derecho de toda persona, un proceso social, una socialización que permite incorporar costumbres, debe ser continua, con un pensamiento crítico que

permita elaborar conclusiones, es también una guía en el proceso de aprendizaje. Se pueden distinguir diferentes tipos de educación como: formal, informal, infantil, primaria, secundaria, superior y de posgrado.

La educación es un concepto fundamental de la sociedad, por medio de ella se transmite aprendizajes habilidades y valores de una generación a otra, es también un derecho fundamental, cuyo principal objetivo es ayudar a las personas a desarrollar habilidades con las que puedan enfrentar el mañana; es un proceso vital que se realiza a lo largo de la vida y, gracias a su influencia, se contribuye positivamente en comunidades humanas. En relación con esto, el Grupo Banco Mundial (2025) afirma que: “la educación es un derecho humano, un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad” (P.1)

Esta genera grandes beneficios y es un factor importante para garantizar igualdad e inclusión, promueve empleo, ingresos, reduce el factor de la pobreza, contribuye al desarrollo de las sociedades, de manera que es una opción inteligente el poder realizar inversión en educación, en tanto más se desarrolle el capital humano, más se lucha contra la pobreza. Según menciona la Real Academia Española. (s.f.).

La educación es un proceso multifacético que implica la adquisición y el desarrollo de conocimientos, habilidades, valores. Aptitudes. Se lleva a cabo a través de diversas modalidades, tanto formales como informales, y tiene como objetivo el crecimiento personal, social y cultural del individuo.

Es importante tener en cuenta que la educación es un concepto amplio, complejo y que existen diversas perspectivas y enfoques al respecto. La de tipo público gratuito y obligatorio fue inventada en algún momento de la historia, ya que, en la antigüedad, era muy diferente a lo que conocemos hoy. En la antigua

Atenas, no había escuelas, las primeras academias eran espacios de reflexión, la instrucción obligatoria era para los esclavos; en Esparta, era como un adiestramiento militar y se solía deshacerse de quienes no servían para la lucha, se modelaba la conducta mediante el dolor y el sufrimiento.

En el mundo cristiano occidental, la educación estaba en manos de la Iglesia Católica, ya para el siglo XVIII, con el despotismo ilustrado, es ahí donde se crea el concepto de educación pública gratuita y obligatoria. La escuela tal como la conocemos ve su nacimiento al final del siglo XVIII en Prusia, buscando evitarlas revoluciones que sucedían en Francia; los monarcas incluyeron algunos principios de la ilustración, para mantener contento al pueblo, más sin embargo seguían manteniendo el régimen absolutista; su modelo de educación se inspiraba en la escuela espartana y fomentaba la disciplina y el régimen autoritarita; lo que buscaban era tener un pueblo, dócil ilustrado y preparado para la guerra, en otras palabras súbditos obedientes.

Para Scaliter (2021), “hubo que esperar más de cien años para que de verdad existiera una educación pública de base. Y esto comenzó durante La Revolución Industrial” (parr.2). Con el paso del tiempo, ese exitoso modelo se expandió a nivel internacional, se importó el de la escuela moderna con el lema: “Educación Para todos”. Si bien elevaron el estandarte de la igualdad; el discurso de fondo era el despotismo, que buscaba perpetuar los modelos elitistas y la división de clases. Siendo este el origen de la educación pública. Dirigir un cuerpo docente para dirigir el parecer del pueblo. Esto opera hasta el día de hoy.

La escuela nace en un mundo positivista donde impera la economía industrial, busca obtener los mayores resultados probables, con la menor inversión posible. La escuela se convirtió en la respuesta ideal a la necesidad de los trabajadores y los mismos empresarios financiaron una escolarización obligatoria mediante sus fundaciones. Con respecto a este tema (García, 2014, 4:17) afirma: “La educación sigue

siendo lo mismo, una herramienta para formar trabajadores útiles al sistema y para que la cultura permanezca siempre igual”.

2.4. Educación pública en Costa Rica.

Para Martínez. (1990) “La historia de la educación costarricense es, en el fondo, la historia de nuestra institucionalidad democrática” (p.10). Esta inicia desde la época precolombina, ya los habitantes autóctonos tenían su propia educación o forma de transmitir su cultura, el idioma, el arte, el esculpido de la piedra. El proceso de educar con institucionalización va a coincidir con el periodo de la modernidad; nace ahí la preocupación de la educación para los grupos.

Para el siglo XVII, el Rey Carlos III dio una serie de directrices que se conoce como el plan general de Instrucción pública; había requisitos para ser maestro, quienes podían enseñar eran los españoles; se reforzaba mucho el tema de lo memorístico y el uso de la disciplina con violencia física en el aprendizaje y la función de la educación era de carácter religioso y moral.

Desde el Plan General de Instrucción Pública dictada por el Rey Carlos III y el momento de la independencia 1821, habían pasado cosas importantes como, por ejemplo: En 1814 se contaba con la Casa de enseñanza de Santo Tomas, la cual era un centro de enseñanza de primeras letras que enseñaba matemáticas básicas y a aprender a leer y escribir con carácter religioso y moral, fundada por Juanito Mora y el Bachiller José francisco Osejo.

En 1824, Juan Mora Fernández crea un decreto en donde se habla de la importancia de la Casa de enseñanza de Santo Tomas, que se convertiría en una casa de enseñanza pública que prepararía Bachilleres especialmente para los cargos públicos. Mientras en el año 1843, esta casa de enseñanza se convierte en

Universidad de Santo Tomás y continúa manteniendo un ligamen con la iglesia. Se mantenía con contribuciones, se enseñaba lectura, escritura aritmética y gramática y aumentaron los castigos. Al respecto, la Universidad de Costa Rica afirma que, a finales del siglo XIX, Costa Rica era un país oligárquico y liberal: por este motivo sus políticas centraron su atención solamente en la instrucción primaria: tanto, que, después de 45 años, en el año 1888 se decretó el cierre de la Universidad de Santo Tomás” (p.1)

La manera en la que se fue formando la estructura de un sistema educativo de desarrolló a partir de lo que se conoce como el sistema Lancasteriano, que planteaba un sistema en el cual los alumnos sobresalientes enseñaban al resto con una metodología de castigos, premios y el desarrollo de la memoria que fue los que se ha conocido como “la letra con sangre entra”. Estos centros que eran cuatro: Alajuela, Heredia, Cartago y San José, estaban regidos por las municipalidades.

No existía en ese momento un aparato central del Estado; hasta 1835 con Braulio Carillo Colina, considerado el arquitecto de la patria se habla de una centralización del estado. No obstante, esa reforma de una educación centralizada no se va a lograr, sino hasta años después con la llegada de Don mauro Fernández. Para el año de 1842 se abre el primer centro del país en Cartago el Liceo San Luis Gonzaga, era un colegio religioso, eran los jesuitas los dueños de ese colegio.

En 1844 se le otorga a la educación pública un marco legal Constitucional con el artículo 180 de la Constitución Política de ese año, en donde se indica que es un deber consagrado el gobierno, poner todos los medios que están al alcance, para ilustrar al pueblo. Además, a partir de 1885, llega la gran reforma educativa liderada por el ministro de Educación de la época, Don Mauro Fernández, durante el gobierno de Don Bernardo Soto. Ya aquí hay una influencia de la ilustración, ya no era la religión, como forma de explicar los fenómenos de la naturaleza. Existe una nueva influencia del positivismo que va a marcar de forma directa la revolución educativa que se gestaba dentro del país.

Esa reforma se ve consolidada en 1886 cuando se decreta la Ley Fundamental de la Educación Común, con ella lo que se hace es institucionalizar por primera vez en Costa Rica lo que es la organización de la educación común. Institucionaliza la organización de la educación, se centraliza en el Estado todo lo que es educación en el país. Se organizan los planes de estudio, se cuenta con una malla curricular, se le da una estructura al sistema educativo costarricense, se le quita a la iglesia católica el control de la educación. Con esta ley, el Estado es el que administra y organiza la educación en el país. Según la Ley Fundamental de Educación:” - Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”. (p. 2).

Esta reforma va a fortalecer, sobre todo la educación primaria, porque se quería utilizar la educación como medio para crear los ciudadanos y de esta forma crear el progreso y el desarrollo del país. Existe para entonces, una centralización de la educación, el Estado mediante el Ministerio de Educación, el Inspector General y las juntas de educación, van a generar esa estructura central de la educación. Se crea un marco legal y comienza a ser importante la formación de los docentes. En 1887, nace el Liceo de Costa Rica, con materias como economía, política, trabajos manuales, prácticos, ejercicios militares y formación del ciudadano. Además, en 1888 nace el Colegio Superior de Señoritas; con asignaturas como moral, castellano, literatura, francés geografía, historia, higiene, economía doméstica instrucción cívica y formación de Ama de casa.

Durante 1897, varios estudiantes, son becados para ir a estudiar a Chile tales como Roberto Brenes Mesén, Joaquín García Monge entre otros, quienes serán importantes para la segunda etapa de la reforma educativa que sigue en el país. Para 1914 es una época de mucho dinamismo y desarrollo económico que genera transformaciones en la política en la educación, en las ideas, pero sobre todo en las ideas pedagógicas. Que se vieron influenciadas por lo que estaba pasando en Europa con las ideas de Rousseau, las ideas de Pestalozzi y la idea de la educación para el pueblo.

Para Mora (2019), “el Repertorio Americano cumplió esa función patriótica, mientras la Universidad de Costa Rica no existía, función tanto más urgente, cuanto ya el país había logrado grandes avances en la alfabetización gracias a la reforma el ministro Mauro Fernández”. (parr.3). Entonces, el grupo de pensadores que se conoce como la generación del Repertorio Americano, comenzaron a introducir ideas como: el Darwinismo, los colegios mixtos; en el Liceo de Heredia; lo que provocó el descontento de los vecinos, manifestaciones en contra, en los periódicos; produciéndose el cierre del liceo de Heredia.

En 1917, con la Revolución Rusa, se tuvo en Costa Rica, la manifestación de la puesta en práctica de las ideas comunistas y socialistas en el país. A partir de ese momento comienzan a gestarse, una serie de organizaciones cuyo objetivo era que la clase trabajadora tomara consciencia de su situación de explotada para empezar a luchar y así hacer una revolución para llegar al poder. Habrá una enorme influencia de las ideas socialistas y comunistas tanto a nivel mundial como en Costa Rica. Salieron a la palestra una serie de educadores intelectuales costarricenses que asumen esas ideas.

En relación con lo anterior, Rojas (1969) afirma que: “la praxis educativa debe responder en los distintos periodos a una síntesis en que presionan el plan político, las distintas corrientes de pensamiento, en especial el pedagógico y social” p (13). De ahí que el Grupo Germinal estaría compuesto por ese grupo de educadores que salieron a formarse en el extranjero y regresas a implantar esas ideas del socialismo y el comunismo en el país y cuya idea era la de dar clases de instrucción gratuita a la clase obrera; entre ellos se puede mencionar a María Isabel Carvajal, José María “Billo” Zeledón y Joaquín García Gutiérrez. Estos intelectuales trabajarían dando clases a panaderos, zapateros, trabajadores de fincas bananeras y de café, para así buscar una transformación en la sociedad costarricense. Pedagogos, educadores, y políticos, quienes marcaron a Costa Rica, no sólo con sus teorías pedagógicas, sino también en sus ideas políticas y económicas.

Para 1886 la Universidad de Santo Tomás es cerrada por su corte religioso, en 1915, se da la primera graduación de la escuela Normal de Heredia, durante los treinta en escena “La Misión Chilena” que comienza a promover la creación de una Universidad en el país que cuente con autonomía académica financiera y administrativa, que cuente con Libertad de cátedra, y que tuviera representación estudiantil; y es así que en 1941 en el Gobierno del Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia se funda la Universidad de Costa Rica.

En 1970, se crea la Ley Fundamental de Educación, aquí se definen los fines y la estructura de la educación costarricense que va, desde el sistema preescolar hasta la educación universitaria, complementada con lo que dice la Constitución Política de Costa Rica con respecto a la educación. Nace una enorme preocupación por la educación rural, surge la educación vocacional, con la creación de los colegios técnicos, se fortalece la enseñanza secundaria, surge la Universidad Nacional y otras instituciones formadoras de educadores; surge la educación para adultos. Este periodo termina con la creación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). De acuerdo con Ceciliano (2003): “la Universidad Nacional nace como respuesta a las aspiraciones de jóvenes de grupos sociales que, hasta ese momento, no tenían acceso a la educación superior” (p.1).

A partir de 1970 y hasta nuestros días, aparece la enseñanza del inglés, la enseñanza de la informática; pero luego de los años ochenta y noventa, aparece un proceso continuo de precarización de la educación pública; ello significa que las crisis económicas cíclicas van a impactar de forma directa a la educación costarricense. Se habla de la poca calidad de la educación pública en el país, en contraste con el surgimiento de la educación privada, que conforme se va consolidando, se convierte en un agente importante en la formación incluso de docentes. Por ejemplo, de 10 docentes graduados en el país, casi 7 vienen de universidades privadas. Las políticas neo liberales han impactado fuertemente la educación costarricense ya que, para muchos jefes de la educación, este fenómeno es una inversión económica,

en donde el Estado invierte en recursos que no se ven reflejados en una educación de calidad. Entonces hay un cambio de visión de la educación que, en lugar de verse como un derecho, se ve como una inversión económica.

2.5. Presupuesto.

Es muy probable que el hecho de presupuestar estuviera muy intrínsecamente ligado a las actividades humanas de las primeras civilizaciones, se tiene registros de que tanto Babilonios, egipcios y griegos, planeaban sus actividades según las estaciones climáticas así conservar sus alimentos. Pero se sabe que los fundamentos teóricos del presupuesto como herramienta de planificación tuvieron su origen a finales del siglo XVIII.

En 1820, Francia adoptó el sistema de presupuestar en el sector gubernamental, y Estados Unidos lo acogió en 1821, como elemento de control del gasto público. Entre 1912 y 1925, principalmente después de la Primera Guerra Mundial, el sector privado observó los beneficios de la utilización del presupuesto, para controlar los gastos y para designar recursos. El sistema de presupuestar continuó su evolución al tiempo con el desarrollo de la contabilidad de costos. Fue así como, por ejemplo, en 1928, la Westinghouse Company adoptó sistema de “presupuesto flexible”.

Han surgido en las últimas décadas diferentes métodos de presupuestar. Renombrados tratadistas modernos destacan la importancia de los presupuestos, para prevenir situaciones de insolvencia, para resolver a tiempo problemas de liquidez, proceder a la inversión oportuna de fondos, y trazar la política de dividendos. De acuerdo con Burbano (2011) “Presupuesto es la estimación programada, de manera sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo en un período determinado” (P. 8).

En la actualidad, existen mecanismos para la planeación, elaboración, control y ejecución presupuestal y predecir los resultados en diferentes escenarios para el logro de las metas propuestas. Un presupuesto es un plan de acción, es la expresión cualitativa y cuantitativa que propone una administración; este contiene la información financiera sobre los planes de la empresa, y actúa con un programa a seguir en un periodo, los presupuestos cuantifican las expectativas esperadas. Generalmente las empresas tienen un ciclo presupuestario, en donde se planea, el desempeño de la organización en acorde a las metas que se quieren alcanzar, se comparan los resultados en tiempo real, se analizan las variaciones, se toman decisiones para llegar a la meta propuesta y se retroalimenta según los escenarios actuales.

2.6. Poder Ejecutivo y su relación con el presupuesto de la educación costarricense.

El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo, el presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores. Para ser presidente o vicepresidente de la República se requiere: 1) Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio; 2) Ser del estado seglar; 3) Ser mayor de treinta años. La elección de presidente y vicepresidentes se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios. El período presidencial será de cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus cargos el día ocho de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.

El presidente y los vicepresidentes prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia. El presidente y los vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos: Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará

una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para presidente al candidato de mayor edad. En consonancia con lo anterior, CIJUL (2025), afirma que: “el Poder Ejecutivo es un auténtico colegislador. En tal condición, dispone del derecho de iniciativa en la formación de la ley, tanto en períodos de sesiones ordinarias como extraordinarias”. (p.3).

Con respecto a los deberes del Poder Ejecutivo, se puede mencionar las siguientes: nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno; representar a la Nación en los actos de carácter oficial; ejercer el mando supremo de la fuerza pública; presentar a la asamblea legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación; comunicar de previo a la Asamblea Legislativa, cuando se proponga salir del país, los motivos de su viaje.

El Presidente en conjunto con el Ministro del ramo deberá: nombrar y remover libremente a los miembros de la Fuerza Pública, empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y casos muy calificados, de la Ley de Servicio Civil; nombrar y remover, a los restantes servidores de su dependencia; sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento; ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto; disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes; celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.

Así como convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones ordinarias y extraordinarias; enviar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en

esta Constitución; cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes. En relación con el tema Poder Ejecutivo, Jaubert (2025) afirma que “otro acto político importante del Ejecutivo lo constituye el derecho al veto sobre los proyectos de ley aprobados por la Asamblea, que le confiere el artículo 128 de la Constitución, el cual se erige en un auténtico control, de naturaleza política, sobre la actividad del órgano legislativo”. (p.3).

Para efectos de este trabajo de investigación, y, según dicta la norma constitucional, entre las funciones del Poder Ejecutivo está la de ejecutar leyes y velar por el exacto cumplimiento de las mismas; así como la de enviar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución. Punto medular que retomaremos más adelante. Entre las responsabilidades que tienen quienes ostentan el cargo del Poder ejecutivo, se puede mencionar que tanto el presidente como el ministro del ramo serán responsables del uso que hiciere de las atribuciones que la Constitución les otorgue; como por ejemplo cuando se nieguen a ejecutar las leyes y demás actos legislativos; así como en todos aquellos casos en los que por acción u omisión se viole alguna ley expresa.

2.7. Relación entre presupuesto y Educación.

La relación entre presupuesto y educación es medular, para la gestión y planificación del gasto público en educación, los presupuestos son esenciales para asegurar el adecuado funcionamiento de una empresa, institución o país. Un presupuesto bien calculado, bien administrado es vital para garantizar una educación de calidad. Para Ramírez, (2011): “La idea de presupuestar ha existido en la mente de la humanidad desde siempre” (p.1).

Es importante el presupuesto en educación, pues procura el acceso y la equidad, minimizándolas barreras de exclusión social y pobreza, permite el acceso especialmente de las poblaciones más vulnerables. Si este es bien pensado y equilibrado incide en educación de manera positiva pues garantiza que todos y todas, tengan las mismas oportunidades. Además, permite financiar rubros de contratación del personal mejor calificado que incide en mayor calidad educativa; mejor capacitación, la compra de insumos, como material didáctico, para mejora de infraestructura, la implementación de nuevos programas educativos innovadores. Una buena inversión permite contribuir positivamente en la calidad del sistema de enseñanza y aprendizaje.

Un buen presupuesto que se encuentre en concordancia con las necesidades para construir y mantener escuelas y colegios, laboratorios, bibliotecas, instalaciones deportivas, pago de clubes de artes, robótica, proporciona los recursos necesarios para un aprendizaje óptimo. Es de suma importancia que los recursos que se asignen, sean manejados de la manera más responsable y transparentemente posible, evitando la corrupción y el desperdicio de los recursos económicos. En síntesis, podemos decir que el presupuesto es esencial para garantizar una educación de calidad, libre y equitativa para todos.

Con respecto a la Ley del presupuesto Nacional; este refiere al instrumento financiero que contiene las prioridades del Gobierno de la República, en él se plasma la política económica y social que llevará el gobierno; es una herramienta que permite saber cuánto dinero se destinará a cada área del gasto público, prioridades y tiene el objetivo de brindar a la población servicios que les permitan una mejor calidad de vida de los ciudadanos. En el caso de los recursos para Educación, se destinan tanto al Ministerio de Educación Pública, como a Universidades públicas, colegios técnicos entre otros.

Según el Programa Estado de la Nación. (2022): “de acuerdo con la Constitución Política, todos los niveles del sistema educativo deben estar correlacionados, desde el preescolar hasta la educación superior. Es por ello que la inversión que el Estado destina a crear capacidades en las personas a través de los servicios de

educación debe garantizarse para todos los niveles” (p.1). Por eso, cabe destacar que los dineros de donde se financia el Presupuesto Nacional, provienen de la recaudación de los impuestos que pagan los ciudadanos, como por ejemplo el impuesto sobre las ventas, los combustibles, importaciones, entre otros.

El ciclo presupuestario Nacional pasa por un conjunto de fases tales que la programación, la formulación; en esta fase, donde cada entidad formula una propuesta de gasto que deberá presentar ante la Dirección general de Presupuesto Nacional; quien realiza un análisis y efectúa los ajustes que considere pertinentes. discusión, y aprobación; en esta etapa, el análisis, discusión y aprobación; le corresponde a la Asamblea Legislativa, el análisis riguroso discusión y aprobación del presupuesto y ejecución.

Ya en esta etapa de la ejecución, se trata del conjunto de operaciones y transacciones financieras con miras a el uso de los dineros aprobados en el presupuesto nacional; los gastos se realizarán según las lo asignado en cada programa y según lo programado; no se podrán efectuar y generar gastos; si no se tienen los recursos asignados. control y evaluación, la finalidad de esta etapa es demostrar de manera objetiva y transparente los resultados de la gestión institucional, es decir si hubo cumplimiento de los objetivos y metas. La Constitución Política de Costa Rica en su Título número XIII, titulado la hacienda Pública; y en su capítulo primero intitulado La Hacienda Pública, dedica siete capítulos referentes a presupuesto de la República. Con respecto a este tema reza así La Carta Magna.

El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso, el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. Dicha agrupación, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos. “El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. (Hernández, 2008, p.455).”

2.2.Sistema Educativo Costarricense y su Normativa.

El Derecho que se puede considerar como el más noble y necesario desde cualquier óptica que se le visualice, es de tener acceso a la educación; el cual se inscribe en el Marco de los derechos civiles políticos económicos, sociales y culturales, lo que quiere decir que el derecho a la educación es un derecho necesario e imprescindible. En Costa Rica, el marco legal que sustenta la educación es amplio y comprende diversos cuerpos normativos, entre los más relevantes podemos mencionar en primer lugar a la Constitución Política de Costa Rica, que dedica un capítulo a la educación y la cultura, comprendida del numeral 76 al 89, en donde se afirma que la Educación Prescolar y la General básica son gratuitas y obligatorias.

El artículo 78 es pilar fundamental, que consagra la gratuidad y obligatoriedad de la educación preescolar, general básica y diversificada en el sistema público, por otro lado, garantiza también financiamiento de la educación, con un gasto público no inferior al 8% del Producto Interno Bruto del país. Recientemente se le ha agregado a este, la obligación de facilitar el acceso a la tecnología en los diferentes niveles de educación. Según la normativa costarricense e internacional la educación en Costa Rica, se concibe con carácter de educación obligatoria; pero se debe hacer la diferencia entre derechos fundamentales, que son los que se pueden apreciar en la Constitución Política, y en ella abarca la educación en Costa Rica, tal como una educación gratuita y obligatoria; en relación con los Derechos Humanos, estos se pueden apreciar en los Tratados Internacionales que Costa Rica ha ratificado, respetando sobre todo las necesidades de la población.

Según la ley Fundamental de Educación (1957) artículo n. 1:” Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país”. (p.1). En segundo lugar,

se tiene, la Ley 2160 o Ley Fundamental de Educación; la cual establece los principios generales de la educación costarricense; incluyendo sus fines, objetivos, organización; define igualmente los derechos y deberes de los estudiantes, padres de familia y educadores.

En un tercer estamento se encuentra la Ley 181 El código de Educación; la cual regula los aspectos específicos del sistema educativo, como la organización de los centros educativos, la formación docente, y la evaluación del rendimiento estudiantil. Otro Código relacionado directamente con la educación es el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7739, este cuerpo normativo protege los derechos, incluyendo el derecho a la educación; establece la obligatoriedad de la educación, y las responsabilidades del Estado, y padres de familia atinente a este tópico. Asimismo, la Ley 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; define la estructura y funciones del Ministerio de educación pública, (MEP), el cual es el ente rector del sistema educativo costarricense.

Existen otras leyes y reglamentos ligadas al tema de la educación como por ejemplo la Ley 7600, cuerpo normativo que regula el acceso a personas con necesidades especiales, así como las leyes que regulan la educación privada; leyes que regulan la educación técnica profesional; De igual manera existen decretos ejecutivos, normas para la correcta administración del MEP. El artículo n. 1 de esta ley reza de la siguiente manera: Según SINALEVI, (2025)

De la Esfera de Competencia: El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos. (p.

1)

Así como evolucionan las sociedades, así también el Derecho va cambiando y adaptándose a la sociedad. Desde la óptica internacional, la educación es un derecho fundamental que está ligado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de manera que debe quedar muy claro que la educación es un derecho inherente del ser humano que ha sido respaldado tanto con normativa nacional, así como internacional. Como afirma Bolívar (2010): “la educación como derecho es mucho más que la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad”. (p.192).

Costa Rica ha ratificado varios tratados internacionales que abordan diversos aspectos relacionados con la educación. Algunos de los más sobresalientes son: La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; el cual busca eliminar la discriminación en la educación y promover la igualdad de oportunidades. Otro tratado ratificado por Costa Rica es la Convención de los Derechos de los Niños; tratado que establece el derecho a la educación de los niños y niñas, y enfatiza la importancia de una educación promotora del desarrollo integral.

Además de los ya mencionados, existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales; el cual reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece obligaciones para los Estados partes en relación con la educación primaria, secundaria y superior. Así como, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, esta convención tiene como objetivos la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a una educación inclusiva. También, el Convenio sobre cooperación Educativa y Científica de Hungría, que busca la cooperación científica y educativa entre los dos países.

A los anteriores se les une, la Agenda 21, celebrada en Río de Janeiro y ratificada por Costa Rica, sobre el medio ambiente y el Desarrollo, estipula que la educación deberá ser reconocida como un proceso por medio del cual, las sociedades alcancen su pleno potencial. A su vez, la plataforma de Acción de Beijing,

reconoce que la educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable, para lograr objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

2.8. Posibles sanciones a omisión de norma constitucional.

De acuerdo a CIJUL (s.f.), “El principio de la supremacía constitucional, supone en el ordenamiento jurídico costarricense, la observancia perceptiva de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución política y en los instrumentos Internacionales, en materia de derechos Humanos vigentes en la República”. (p.3). La omisión de normas constitucionales, también llamada inconstitucionalidad por omisión, implica la inacción por parte de un órgano, para desarrollar o aplicar una norma constitucional.

Las sanciones pueden variar según el sistema jurídico; pero algunos puntos clave son: la inconstitucionalidad por omisión; que es la que se produce cuando un órgano competente no cumple con el mandato constitucional de desarrollar o implementar una norma. Con el agravante que impide, se pueda llevar a cabo la efectividad de derechos o principios constitucionales.

En muchos sistemas los tribunales constitucionales pueden declarar la inconstitucionalidad por omisión para ordenar al órgano competente que cumpla con su función, con su obligación, con la investidura de su cargo. Los ciudadanos por su parte pueden presentar recursos legales para exigir el cumplimiento de normas constitucionales omitidas. Por su parte, los funcionarios responsables de la omisión, pueden enfrentar responsabilidades políticas o administrativas, existiendo casos graves, podrían enfrentar hasta acciones penales.

Según la Ley General de Administración Pública (1978) Artículo 11:” 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes” (p.1) Por ende, la omisión de normas constitucionales, puede ser interpretada como una forma de abuso de poder,

permitiendo a los funcionarios a los funcionarios actuar de forma arbitraria. Esto puede acarrear inestabilidad política y social, y la desconfianza en las instituciones del Estado; el no acatamiento de una norma suprema del ordenamiento jurídico, debilita el Estado de derecho y la seguridad social.

En cuanto a las acciones legales está el Recurso de Amparo, el cual es un mecanismo legal para proteger derechos constitucionales, vulnerados por la omisión de las autoridades. Por otro lado, está la acción de inconstitucionalidad, la cual permite impugnar leyes o actos contrarios a la constitución.

2.9. Responsabilidad de los funcionarios públicos.

En Costa Rica la responsabilidad de los funcionarios públicos establece un marco legal que tiene como objetivo mostrar transparencia, ética y el correcto desempeño de sus funciones. Esta responsabilidad puede ir desde el ámbito administrativo, en el cual, los funcionarios públicos son responsables ante la administración por los daños que causen ya sea con intención o sin ella; a su vez los funcionarios públicos están sujetos a regímenes disciplinarios por acciones, o actos antijurídicos. La Ley de Administración Pública establece las bases de esa responsabilidad.

En todo procedimiento administrativo, intervienen tres elementos básicos, el primero de ellos es el bien jurídico a tutelar, es decir, el buen funcionamiento del servicio; en segundo lugar, está el sujeto o funcionario en el cual pueden recaer los efectos de la decisión al final como consecuencia de su accionar y el, tercero, es la autoridad o la administración la cual constituirá un expediente recabar pruebas con el fin de terminar si efectivamente existió falta. La responsabilidad administrativa está relacionada con cuestiones de orden patrimonial, en tanto que la responsabilidad disciplinaria la potestad de responsabilizar al funcionario por la falta cometida.

En adición, la responsabilidad del funcionario público es la obligación que tiene de responder por los actos que ejecute; tiene una serie de deberes que cumplir, estipulados en la normativa, ya sea en un reglamento,

normativa, en la ley o en la constitución. Existe también el régimen de responsabilidad disciplinaria, el cual es una especie de potestad sancionatoria emanada del Estado; tiene su fundamento en la sucesión que obliga a los funcionarios públicos con respecto a la administración. De igual manera los funcionarios públicos pueden ser sujetos de responsabilidad civil, cuando incurren en delitos relacionados a su cargo, como es el caso de la corrupción, peculado, malversación de fondos por mencionar algunos; la acción para exigir responsabilidad penal por sus actos es pública. La responsabilidad civil tiene como afectación la esfera patrimonial del servidor quién será obligado a indemnizar a la administración o a un tercero cuando haya actuado o producido daño o perjuicio.

Atinente a este tema, CIJUL (2010), afirma:” -El funcionario de hecho será responsable ante la Administración y ante los administrados por los daños que cause su conducta”. (p.3). En principio, se espera que los funcionarios públicos actúen con probidad, transparencia y apego a los principios éticos en el ejercicio de sus funciones. La ley General de Control Interno es una norma esencial que permite garantizar la seguridad y la transparencia en la Administración pública y a su vez establece un marco de regulaciones para los funcionarios públicos.

Un elemento clave en el quehacer de la función pública es el Principio de legalidad, el cual sostiene que los funcionarios públicos sólo pueden realizar actos o prestar servicios autorizados por el ordenamiento jurídico. Entre la normativa aplicable se puede mencionar a la Ley General de Administración Pública, en los artículos del 211 al 213; que afirman que el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico. También aseveran que el superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, y que la sanción podrá ponerse cuando se haya realizado previamente un expediente y si le ha llegado la oportunidad al servidor vea una audiencia para hacer valer sus derechos. CIJUL (2010), afirma que:” en

general, el funcionario está sometido a una triple responsabilidad: civil, penal y administrativa, según haya transgredido una norma civil, penal o administrativa”. (p.9).

De acuerdo con pronunciamientos de la Procuraduría General de la República los funcionarios públicos que incumplan los deberes propios de su cargo podrían incurrir en responsabilidad, civil, administrativa, disciplinaria y penal. A partir del artículo 190 de la Ley General de Administración Pública, se encuentran las reglas con las cuales debe evaluarse la responsabilidad de la administración y del servidor público. La responsabilidad por conducta ilícita tiende a reparar el daño sufrido por el administrado, en tanto que, si la conducta es lícita, se debe indemnizar los daños producidos, no así los perjuicios. Referente a la responsabilidad del servidor público, la L.G.A.P. afirma que será responsable ante terceros y ante la propia administración, pero si el servidor ha actuado con dolo, en este caso la responsabilidad es solidaria con la Administración. De igual manera la Administración está facultada para cobrar al funcionario los daños y perjuicios que este ocasione con dolo o culpa grave. El plazo para reclamar indemnizaciones por parte de la Administración contra servidores públicos prescribe a los cuatro años, desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

Con respecto a la responsabilidad disciplinaria, el artículo 211 de la L.G.A.P. afirma que, si el funcionario participa con dolo o culpa grave en actos contrarios al ordenamiento jurídico, el superior jerárquico o quien lo haya nombrado estará facultado hacer efectiva la responsabilidad incluso la destitución. Con relación a la responsabilidad subjetiva, cada organización es encargada por el cumplimiento de la misión y funciones; esa responsabilidad subjetiva está orientada a asegurar en general que toda la actividad del Estado logre sus objetivos. En relación con la responsabilidad del funcionario público, Montiel (2024) afirma que:” la responsabilidad del funcionario público es una derivación de un ejercicio ético, responsable y transparente en la Función Pública. La responsabilidad del funcionario no es única, sino que

puede tener consecuencias por una misma acción en el campo del derecho civil, penal, administrativo y disciplinario”. (p.1)

Por ende, esta no es objetiva, sino subjetiva, esto según la Ley General de Administración Pública; la cual afirma que cuando exista daño a terceros el funcionario público deberá responder personalmente, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin obviar que la administración es solidariamente responsable desde el punto de vista civil , junto con el funcionario, lo cual significa que el afectado podría libremente direccionar su acción contra la Administración .titular del servicio o contra el funcionario . Incluso, si el servidor produce un daño que solo afecta a la administración, esto podría derivar en responsabilidades de ámbito civil, administrativo disciplinario y eventualmente penal. Siempre y cuando haya actuado con dolo o culpa grave: estos tres tipos de responsabilidades se pueden exigir de manera conjunta o separadamente, derivados de un mismo acto atribuible al funcionario público. Finalizado el procedimiento administrativo y sentadas las responsabilidades, se procede al cobro de la suma correspondiente, sirviendo como título ejecutivo, la certificación expedida por el Jeraarca.

Si la responsabilidad es delegada, quien delega deberá vigilar la gestión, pues podrá ser conjuntamente responsable; dicho de otra forma; cuando el incumplimiento de la función se haya realizado en el ejercicio de una facultad delegada, el delegante será responsable si ha incurrido en culpa grave en la vigilancia o en la elección del delegado.

2.10. Jurisprudencia relacionada con el Presupuesto de la Educación.

En Resolución **09759 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de 13 de junio de 2008**, este Tribunal ha definido que el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido tanto en el numeral 77 como en el 78 de la Constitución Política. Es partiendo de dichas disposiciones, que el Estado tiene el deber de reconocerlo a favor del administrado y fuera de todo tipo de discriminación.

El derecho a la educación es un derecho de naturaleza fundamental, reconocido así en el artículo 26 de la Declaración Universal de los derechos Humanos; numeral 13 del protocolo de San Salvador, relacionado a su vez con el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 56 y 59 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo cual es deber del Estado debe brindar toda la ayuda, para que el Ser Humano pueda desarrollarse como tal a nivel intelectual, cultural y espiritual. Esa dación el quehacer educativo por parte del Estado es obligatorio; así lo dispone el artículo 78 de la Constitución; el cual indica: “La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la nación”. Además, esta norma incluye que el 8% del producto interno Bruto debe ser destinado a la educación. De esta forma se asegura que el Estado no pueda evadir el mandato de dar educación a las personas.

Esa norma, como cualquier de índole constitucional, nunca puede ser interpretada restrictivamente y menos, cuando hay de por medio Instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos y es Estado ha consentido en ir expandiendo su contenido; entendiéndose que esas normas brindan garantías fundamentales frente a los poderes políticos. El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita será un derecho fundamental. La falta de acciones gubernamentales para facilitar y garantizarlo constituirá una violación del Derecho e importará responsabilidad de la autoridad competente.

2.11. Resolución de la Sala Constitucional N.08620 – 2019.

Acción de inconstitucionalidad promovida por ÁLVARO MADRIGAL MORA, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN) y ROSEMARY GÓMEZ ULATE, en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Empleados(as) de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), para que se declare inconstitucional el Acuerdo para el Fondo

Especial para la Educación Superior (FEES) 2018, por estimarlo contrario a los artículos 78 y 85 de la Constitución Política. El acuerdo se impugna por cuanto otorga un porcentaje inferior al 8% del Producto Interno Bruto (PIB), establecido en los artículos 78 y 85 de la Constitución Política, para la educación pública.

Se alega que, con el acuerdo impugnado, para el FEES 2018 no sólo, no se llega a lo establecido en la Constitución Política, el 8% del PIB para la educación pública y un 1,5% del PIB para la educación superior pública, sino que se ve una caída en relación con el año anterior, siendo que ni la educación, ni lo estudiantes se deben ver perjudicados por ninguna crisis fiscal que enfrente el país. En este caso se fundamenta la legitimación en la defensa de "intereses difusos". Estos son definidos como aquellos cuya titularidad pertenece a grupos de personas no organizadas formalmente, pero unidas a partir de una determinada necesidad social. es claro que los actores ostentan legitimación suficiente para demandar la inconstitucionalidad del acuerdo impugnado, sin que para ello resulte necesario que cuenten con un asunto previo que les sirva de base a esta acción.

Por estar en juego la Educación Superior de la población nacional, los accionantes se encuentran perfectamente legitimados para accionar en forma directa, a la luz de lo que dispone el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; lo que se está impugnando es un acuerdo firmado por miembros de la Comisión de Enlace, en lo que se refiere al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2018 firmado el 29 de agosto del 2017. lo que se impugna es un acuerdo, no una norma legal ni reglamentaria. no se impugna en defensa del derecho a la educación en general, sino únicamente en cuanto al monto asignado para la Educación Superior.

La Procuraduría General de la República en su informe indica que, considera que no hay inconstitucionalidad alguna por cuanto, nada dice la Carta Fundamental sobre el porcentaje en específico para la educación superior estatal, aún menos que éste deba ser de un 1.5% del PIB. no puede afirmarse

que el Acuerdo FEES-2018 atente en contra del Artículo 78 constitucional. Por otro lado, el ministro de Hacienda informa que, ese acuerdo no es un instrumento normativo en el que se pueda regular la inclusión del porcentaje señalado (8%) para la educación estatal en general. el monto para la educación superior universitaria no tiene un monto definido constitucionalmente. La ministra de Educación indica que la Constitución Política establece el 8% del PIB para la educación, mientras el 1,5% del PIB es un acuerdo de la Comisión de Enlace. El monto del artículo 78 Constitucional es para la educación estatal en general, incluida la superior. La asignación del 1,5% del PIB para el FEES, no es un tema regulado directamente por la Constitución, Sala considera que esta acción debe ser declarada sin lugar, al no tratarse, ni desde el punto de vista formal ni desde el material, de una disposición con efectos generales, Lo que se está impugnando es un acuerdo, que no tiene carácter normativo, El acuerdo se limita a una negociación sobre los recursos públicos que serán transferidos a la educación universitaria estatal, pero la transferencia en sí de los fondos, se hace por medio de la Ley de Presupuesto, y no por virtud del acuerdo. Dado que lo impugnado es un acuerdo, y no la Ley de Presupuesto Nacional, acuerdo que no tiene la virtud de normar una transferencia de fondos públicos, no existen razones para acoger esta acción, la cual se impone desestimar, tal como en efecto se hace.

En resolución **número 09724 - del 2019, del 29 de mayo a las 12:00 con 23 minutos**, dejado por la Sala Constitucional, se resuelve una acción de inconstitucionalidad en el tema de la Educación ;relacionada al presupuesto de la misma, e interpuesta por la señora Ana Doris González González ,Presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, contra la omisión de la Asamblea Legislativa de dictar la ley que dispone el párrafo segundo y el transitorio segundo del artículo 78 de la Constitución Política.

La señora aduce y funda su legitimación en la defensa de intereses difusos y solicita que se declare inconstitucional la omisión legislativa de dictar la ley que contemplan el párrafo segundo y el transitorio segundo del artículo 78 de la Constitución Política, asimismo afirma que por más de 6 décadas se ha

reflejado el interés progresivo del legislador constitucional de fortalecer y desarrollar el sistema educativo costarricense, extendiendo, de manera progresiva la obligatoriedad de los diferentes niveles educativos, desde preescolar hasta la educación diversificada y por otra parte asignándole a la educación pública un nivel presupuestario que comprende la educación superior para garantizar que la población tenga acceso a efectivo a la educación pública.

Desafortunadamente, esa voluntad del legislador constitucional ha sido obviada por el legislador ordinario y ese es el objeto de esta acción, se insiste en que el segundo pago fue el artículo 78 constitucional le impuso al legislador la obligación de promulgar la ley reguladora de la fórmula de cálculo del producto interno bruto para determinarse la suma exacta y completa que tiene que presupuestarse cada período fiscal, fue publicado en la Gaceta número 56 del 16 de agosto de 2011 por lo que la ley debió promulgarse a más tardar el 16 de agosto de 2012, lo cual fue inadvertido por el legislador ordinario resultando que desde el vencimiento del plazo de esa fecha han transcurrido más de 3 años, también afirma que esa omisión ha tenido un sustancial impacto en el derecho a la educación porque no se ha destinado a la educación pública la asignación presupuestaria que efectivamente le correspondía.

La Procuraduría General de la República, sobre este tema, advierte que si existe un potencial quebranto del bloque de constitucionalidad que produciría efectos reflejos sobre la población del país, al omitirse el dictado de una ley concreta que desarrolle un precepto constitucional con directa incidencia sobre el derecho de la educación. Por su lado, la Sala Constitucional, ya se ha pronunciado con respecto a la observancia que debe brindarse al mínimo porcentaje establecido en el artículo 78 de la Constitución, que debe asignarse para el financiamiento de la educación pública, señalando el ineludible respeto que debe brindarse a dicha previsión constitucional y a la necesidad de ajustar el presupuesto nacional al parámetro allí establecido. Se trata de lo que se ha denominado: "fondos atados por designio constitucional".

Además, de irrespetar el designio constitucional del artículo 78 derivan varias consecuencias, viola el derecho a la educación y el principio de progresividad, dicho porcentaje es una garantía para hacer efectivo el derecho a la educación como un derecho fundamental prestacional y contiene un mandato claro para el estado para asegurar el derecho a la educación. No respetar el destino específico de un fondo atado constitucionalmente viola el artículo 78 constitucional y además el derecho a la educación y al principio de progresividad. Esta reforma de pasar del 6% al 8% en educación evidencia un claro mandato para el Estado, a fin de asegurar de manera progresiva el goce pleno y efectivo de los derechos a la educación.

Los derechos prestacionales se encuentran contemplados en varios instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables en Costa Rica. El numeral 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos titulada desarrollo progresivo señala que los Estados parte se comprometen mediante la cooperación internacional, económica y social a lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos. El Protocolo de San Salvador, en los numerales 1 y 2 habla de la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias tanto internas como de cooperación y hasta el máximo de los recursos disponibles a fin de lograr progresivamente y conforme a la legislación interna las festividades de los derechos. Sin discriminación alguna mi raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional social posición económica o cualquier otra condición.

Para la Sala Constitucional, y dentro del contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, las administraciones públicas deben propiciar el ejercicio individual de los derechos fundamentales tiene un deber prestacional y asistencial en aras de procurar a todas las personas que conforman la comunidad una esfera vital mínima y desde luego erradicar todos los obstáculos e impedimentos para el logro de una igualdad real y efectiva. Sostiene esta sala que la satisfacción de los derechos prestacionales o derechos económicos sociales y culturales no son opcionales para los poderes públicos sino por el contrario son un mandato incuestionable desde el momento en que se consagraron en la norma fundamental y en los

instrumentos de hecho internacional público de derechos humanos. El Derecho a la Educación, es un derecho prestacional se funda en buena medida en qué la educación en sus distintas formas y modalidades le permiten hacer humano adquirir condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad.

Termina la Sala diciendo que, dado que el presente asunto versa sobre una omisión absoluta de la Asamblea Legislativa, sobre un inequívoco incumplimiento de un mandato expreso, este tribunal estima que es imperioso establecer un término a ese Poder del Estado para que subsane esa omisión. En atención al plazo inicialmente otorgado por el constituyente derivado, debe instarse a la Asamblea Legislativa, para que un plazo razonable no mayor a 12 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, discuta el proyecto de ley de comentario y proceda a la aprobación de la legislación ordinaria señaladas el artículo 78 de la Constitución Política. Se declara con lugar la acción, por la omisión de la Asamblea Legislativa de cumplir el mandato expreso e impuesto pues el Poder constituyente derivado, para dictar la legislación periodista es párrafo segundo del artículo 78 de la constitución política.

En **resolución de la Sala Constitucional N. 11043-2010 del 23 de junio**, el cual es un **Consulta legislativa perceptiva de constitucionalidad** planteada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de reforma al artículo 78 de la Constitución Política, para el fortalecimiento del derecho a la educación, que se tramita en el expediente legislativo N. 15.638.

Respetando el principio de publicidad, el cual garantiza la transparencia imposibilita la participación de quienes pudieran tener algún interés en el proyecto, se analizó el proyecto de manera que se determina así que no existieran servicio sustanciales, también es relevante el tomar en cuenta el análisis de los derechos prestacionales, los cuales se encuentran contemplados en varios instrumentos de derecho internacional de los Derechos Humanos aplicables en Costa Rica; como La Convención Americana sobre Derechos

Humanos; que, en cuanto a Derechos progresivos, señala que los Estados parte deben lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas y sociales y sobre educación.

Por otro lado, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales: “Protocolo de San Salvador” dispone los numerales 1 y 2 que, afín de lograr a plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente protocolo a los estados parte, se comprometen progresivamente y de conformidad con la legislación interna a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales que las disposiciones de este protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fuera innecesario para hacer efectivos tales derechos.

El legislador al desarrollar los derechos fundamentales de velar por progresiva intensificación y extensión de su eficacia y de su plena efectividad para evitar cualquier regulación regresiva y restrictiva. Por su parte, la Sala Constitucional, es la encargada de custodiar y tutelar los derechos fundamentales en el contexto de un estado social y democrático de derecho de manera que las administraciones tienen un deber prestacional de procurarle a todas las personas que conforman la comunidad una esfera vital mínima.

El derecho a la educación no puede, al igual que cualquier otro derecho fundamental humano estar sujeto a restricciones limitaciones o condicionamiento de índole presupuestario. Los Derechos Humanos fundamentales son la base del ordenamiento jurídico enlaza muy fuertemente todos los poderes públicos los cuales están obligados a crear las condiciones para su ejercicio efectivo y pleno respeto no es que estos derechos prestacionales tienen un carácter opcional para los poderes públicos al contrario constituye un mandato incuestionable desde el mismo momento que se consagran en la norma fundamental.

El derecho a la educación es uno de los más importantes derechos sociales o prestacionales porque es a través de la educación y en sus distintas formas y modalidades que el ser humano adquiere las condiciones

y capacidades necesarias para vivir en sociedad. Este exige a la administración la obligación de velar porque toda persona tenga la posibilidad de acceder a la educación ya sea proveyendo medios para ello o incluso conseguir una ayuda económica para que todos puedan en igualdad de condiciones tener acceso a ella.

La convención sobre los Derechos del Niño tocante al derecho a la educación en su numeral 28 afirma que los niños tienen derecho a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad y que los estados adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administra de modo compatible con la dignidad humana del infante y de conformidad con la convención. En el numeral número 7 de la misma convención se dice que este tiene derecho a recibir educación y que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación dicha responsabilidad incumbe en primer término de sus padres y que la sociedad y las autoridades se esforzarán por promover el goce de ese derecho.

La reforma parcial del artículo 78 de la Constitución consiste en elevar la inversión pública que se realiza en la educación como un medio para fortalecerla reducir las desigualdades sociales y alcanzar una mejor calidad de vida. Solo invirtiendo de manera significativa recursos presupuestarios en el fortalecimiento de la educación nacional estaremos construyendo una sociedad cada vez más libre que dispone de las herramientas necesarias para construir su propio bienestar y progreso en armonía social libertad y solidaridad. Es claro que invertir en educación es invertir en desarrollo humano. Finalmente, luego de analizar la consulta preceptiva en el sentido del proyecto reforma en las partículas 78 de la constitución política para el fortalecimiento del derecho a la educación en el expediente legislativo número 15638, ese proyecto no resulta inconstitucional.

2.12. La responsabilidad objetiva del Estado.

Para Martínez., citado por CIJUL, (2005): “La responsabilidad objetiva es aquella que permite cargar, al patrimonio de una persona las consecuencias económicas, patrimoniales de un hecho que ha causado daño a otro” (p.1).

La responsabilidad de la Administración pública, también llamada “Principio de responsabilidad universal el Estado” supone que cualquier forma de manifestación de conducta administrativa que hubiere generado un daño antijurídico es susceptible a dar pie a la reparación integral el daño.

Para Salazar. (2022):” La responsabilidad objetiva de la Administración Pública hace referencia, básicamente, a la obligación que tiene el Estado de indemnizar económicamente a todo ciudadano que haya sufrido un daño (patrimonial o extrapatrimonial) antijurídico, como consecuencia de su actividad o inactividad administrativa”.

Como parte de la responsabilidad civil, conserva el fin primordial de ser una obligación de resarcir daños y perjuicios. La relación causal pasa a ocupar un papel de gran importancia, tanto que algunos autores consideran que sustituye el criterio de la culpa. En relación al daño en la responsabilidad objetiva, puede derivarse de un acto del responsable, de un fenómeno natural o de un efecto mecánico debido a una actividad técnica. En este tipo de responsabilidad el fundamento adolece de elementos subjetivos, al sean régimen diseñado para proteger a las víctimas.

Esta figura está normada en el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública, la cual reza de la siguiente manera:

”1- La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionario, legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

2- La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda hacerlo en virtud de las secciones siguientes de este capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito, o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la sección tercera “.

Para que exista responsabilidad objetiva de la Administración, deben concurrir 3 elementos mínimos:

1. Funcionamiento del Estado (activo u omisivo) legítimo, ilegítimo, normal o anormal.

2. Una lesión o un daño antijurídico, que la persona que lo sufre no tiene el deber de soportar, siempre que dicho daño sea cierto, efectivo, real, evaluable, individualizable y no hipotético.

3. Debe mediar un nexo de causalidad entre el funcionamiento del Estado y el daño producido. Es decir, que la causa directa del daño sufrido por la persona haya sido la actividad o inactividad de la Administración.

Sala Primera voto N°547-2012, citado por Martínez (p.1).” Para tal vinculación, la Sala Primera aplica la teoría de la causalidad adecuada, a partir de la cual, en el caso concreto “debe llegarse al convencimiento objetivo, lógico y probable de que el daño no se hubiera causado en ausencia de la conducta que se reprocha.

El Derecho Administrativo, ha desarrollado su propia versión del instituto indemnizatorio, ante la constatación de que también la Administración también puede causar daños sobre el patrimonio o la persona del administrado. Se abandona la teoría de la culpa y se pasa a la teoría objetiva de la responsabilidad.

Existen en la Constitución Política de Costa Rica, al menos dos normas que sientan la responsabilidad del Estado: el artículo 9 que dice que la República de Costa Rica es popular, alternativa, representativa y responsable. Este principio regula fundamentalmente la responsabilidad desplegada por la Administración Pública. Por otro lado, el artículo 41 el mismo cuerpo normativo garantiza el acceso a los tribunales de justicia para que se reparen las lesiones a los derechos patrimoniales, morales, o personales de los individuos. No se excluye el deber de indemnizar cuando el agente realice actos u actuaciones que perjudiquen directa e injustificadamente a terceros siempre y cuando esas acciones sean consecuencia de un cargo de la administración.

Cabe indemnización del daño cuando, se supone una transgresión del ordenamiento jurídico, lo que genera reclamo, no solo por el daño sino también por el perjuicio (artículos 190, 191 y 192 LGAP).

Los elementos que deben estar presentes para que se discuta la existencia de una eventual responsabilidad de la Administración son los siguientes: la titularidad administrativa en donde se ha producido el daño, la existencia de un lesión o daño resarcible, el daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable, debe existir nexo causal entre el hecho que se imputa y el daño producido, la lesión o daño debe ser antijurídica.

Para CIJUL (2025): “En los supuestos en que se determine la existencia de responsabilidad estatal por conducta ilícita, ilegítima o anormal, el resarcimiento de los daños debe ser plenario, abarca tanto e daño patrimonial, como moral, a, así como los perjuicios derivados de este” (p.21).

Para que el daño se impute a la administración, no es necesario localizar al agente que lo haya causado, si no a la organización como tal. Se especifica que si ese servicio ha funcionado mal o si no ha funcionado o si lo ha hecho defectuosamente; esos aspectos quedan cubiertos por la expresión “funcionamiento anormal”. Es decir, si el servicio ha funcionado mal, no ha funcionado o ha funcionado deficientemente; esto es lo que se llama la inactividad de la Administración por omisión, es decir que cuando existe un deber funcional de actuar o una necesidad de diligencia funcional, no se actúa causándose un daño.

En relación a este tema CIJUL (2025) afirma: “La objetivación de la responsabilidad administrativa extiende la cobertura del sistema más allá de los límites propios de la responsabilidad civil subjetiva, por culpa, pero no hace desaparecer ni deja sin sentido, esta construcción técnica jurídica, que desde sus orígenes aquilinos fundamenta el instituto de la responsabilidad por daños” (p.26).

2.13. Sobre la responsabilidad objetiva del Estado.

El 17 de setiembre de 2023, sobre la Ruta 1 en el sector de Cambronerero, fallecieron 9 personas, luego de que un auto bus y una motocicleta fueran arrastrados a un precipicio por un terraplén.

La responsabilidad objetiva de la Administración Pública hace referencia, básicamente, a la obligación que tiene el Estado de indemnizar económicamente a todo ciudadano que haya sufrido un daño (patrimonial o extra patrimonial) antijurídico, como consecuencia de su actividad o inactividad administrativa.

En concordancia con el artículo 190 de Ley General de la Administración Pública, el Estado, (incluyendo, desde luego, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus dependencias) por cuanto Administración Pública, responde económicamente por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal. En este caso hay ausencia total de funcionamiento de la Administración. Se puede presentar por mal funcionamiento, funcionamiento tardío. Entre el funcionamiento omisivo del Estado y el daño omisivo y la lesión hay un nexo causal. Según el voto de la Sala Primera N°547-2012) citado por Martínez (2024) (p.1).” la causa directa del daño sufrido por la persona haya sido la actividad o inactividad de la Administración. Para tal vinculación, la Sala Primera aplica la teoría de la causalidad adecuada, a

partir de la cual, en el caso concreto “debe llegarse al convencimiento objetivo, lógico y probable de que el daño no se hubiera causado en ausencia de la conducta que se reprocha”.

El nexos causal podría verse afectado por causas eximentes como los son fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, si existiera una de estas eximentes no habría responsabilidad el Estado. Las autoridades del Estado califican lo sucedido como un hecho de fuerza mayor.

Para la Sala Primera en su voto N. 945-F-2004, TCA Sección I voto N. 319 citado por Salazar (2022): “La fuerza mayor es un hecho de la naturaleza que, a pesar de que pudiera ser previsible, resulta inevitable e irresistible” (p.1).

En este caso existen suficientes elementos para prever un deslizamiento: 1- la ruta había sido identificada por Lanamme como de alta vulnerabilidad para deslizamientos. 2- Días antes se presentaron fuertes lluvias y los suelos estaban saturados.3-Un día antes del suceso se había presentado un derrumbe cerca del punto de la tragedia.

En función de lo anterior es razonable afirmar que en la tragedia de Cambronero existió un funcionamiento anormal por parte del Estado, en la medida que reanudó el tránsito sobre este sector, y no mantuvo el cierre de la vía, como medida preventiva, a pesar de que todos los elementos apuntaban a que existía un alto riesgo de deslizamiento en la ruta. Por consiguiente, la conducta de la Administración, se alejó de las reglas técnicas, de la pericia y el prudente quehacer en el despliegue de sus actuaciones que le correspondía seguir en el momento. Las personas involucradas sufrieron un daño antijurídico que no tenían que soportar como lo es la muerte y lesiones. Hay un daño causal entre el daño producido y el funcionamiento anormal del Estado, que si hubiera mantenido el cierre; el daño no se hubiera producido. De manera que se puede concluir con el hecho de que en la tragedia de Cambronero existe responsabilidad objetiva del Estado.

En resolución Resolución N.º 00584 – 2005, mujer demanda al Estado en la personería del MOPT por Muerte derivada de atropello en autopista que carece de puente peatonal. El conductor del atropello es absuelto, pues se encuentra presencia de alcohol en la sangre del fallecido. No obstante, la viuda demanda al Estado en la persona del MOPT, por la no construcción de un puente peatonal. El Estado contesta negativamente aduciendo falta de derecho y culpa de la víctima, el juzgado declara sin lugar la demanda y condena a la actora al pago de las costas.

La actora formula recurso de casación por los siguientes motivos: En un error de hecho el tribunal al aplicar la excepción de culpa de la víctima; pues como indica la viuda: que aún bajo la ingesta de alcohol, su esposo transitó por las calles de Alajuela, tomó la buseta, se bajó en la parada correspondiente, atravesó la división de cemento en la autopista y caminó varios metros hasta que fue atropellado. De modo que el fatal accidente no hubiera sucedido de existir el puente peatonal. En segundo lugar, la viuda aduce violación de los artículos 190 y 196 de la Ley General de la Administración Pública. Manifiesta que su esposo murió en un infortunio de tránsito, cuya causa acarrea responsabilidad patrimonial al Estado, por cuanto éste no atendió, como era su obligación legal, reiteradas solicitudes para construir un puente peatonal sobre la vía. El fallecimiento de su esposo, así como de otras personas que han muerto al atravesar la autopista, aconteció, única y exclusivamente, por la negligencia del Estado en construir el puente peatonal, solicitado hacía más de 15 años, incumpliendo una de sus obligaciones principales de velar por el bienestar e integridad física de sus ciudadanos. Objeta la condenatoria en costas impuesta en la sentencia recurrida. Argumenta para ello tanto la procedencia de su demanda como haber litigado con evidente buena fe, al considerar responsable al Estado, por el principio de responsabilidad objetiva. Finalmente se declara con lugar el recurso; se anula la sentencia de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, y fallando por el fondo, se revoca la del Juzgado en cuanto admitió la excepción de falta de derecho por culpa de la víctima, para en su lugar acogerla en forma parcial. En consecuencia, se acoge la demanda únicamente en los siguientes términos, entendiéndose denegada en lo no expresamente concedido: a-) Se condena al Estado a pagar la suma de ¢10.000.000,00 por concepto de daño moral causado a la señora Flor Araya Sandí. b-) Asimismo, deberá cubrir intereses legales sobre la suma establecida, contados a partir de la firmeza de la presente sentencia y hasta su efectivo pago. Son ambas costas a cargo del Estado.

Aquí el punto medular es cuestionar si existe, responsabilidad objetiva del Estado al omitir asignar el 8% del PIB a la educación costarricense?

Si Para que exista responsabilidad objetiva de la Administración, deben concurrir 3 elementos mínimos:

1. Funcionamiento del Estado (activo u omisivo) legítimo, ilegítimo, normal o anormal. En este punto se puede afirmar que el Estado Costarricense ha sido omisivo al no asignar lo que por mandato constitucional estipula el artículo 78 de la Carta Magna de Costa Rica.

2. Una lesión o un daño antijurídico, que la persona que lo sufre no tiene el deber de soportar, siempre que dicho daño sea cierto, efectivo, real, evaluable, individualizable y no hipotético. En relación al daño antijurídico producido por el Estado Costarricense al no asignar el 8% del PIB para la educación; ello compromete la calidad, la equidad, la accesibilidad el derecho de los ciudadanos, en especial aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por otra parte, la omisión de un mandato constitucional representa una lesión al ordenamiento jurídico. La falta de inversión mínima en educación repercute en limitaciones tanto de infraestructura capacitación docente, lo que impacta la calidad de la enseñanza. Evidencialas desigualdades sociales afectando el principio de igualdad y justicia social. Hay vulneración del principio de progresividad; la no asignación del 8%, es un retroceso en el cumplimiento de esta obligación. La falta de educación genera un daño social y colectivo.

3. Debe mediar un nexo de causalidad entre el funcionamiento del Estado y el daño producido. Es decir, que la causa directa del daño sufrido por la persona haya sido la actividad o inactividad de la Administración. Efectivamente existe un nexo causal entre el hecho de no invertir al menos el 8% y detrimento generalizado de la educación pública con todas las consecuencias que eso conlleva tanto en el plano económico y social.

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO.

En este apartado, se continuará con los pasos a seguir en el desarrollo de la investigación, con el fin de determinar los procedimientos y cumplir con los objetivos de esta investigación. Adicionalmente, se mostrarán los instrumentos de la investigación que definirá el tipo de investigación y variables que se utilizarán para llevar a buen término este proyecto investigativo. Refiriéndose al marco metodológico, Barrantes (2003) "esta parte de la investigación debe

describirse detalladamente pues es la que le da validez al estudio, la que demuestra la profundidad con que se realizó la investigación, la que nos dice el tipo de enfoque, el tipo de estudio y las técnicas realizadas” (p. 130).

3.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación, se realizará dentro del paradigma de investigación cualitativa, porque aquí no se medirán datos numéricos, sino que, por el contrario, se refinará y dará respuesta a la pregunta de investigación: **“Es posible en Costa Rica que el Poder Ejecutivo omita, en la actualidad su obligación de destinar el 8% del producto interno bruto, al presupuesto de la educación según el artículo 78 de la Constitución Política costarricense?”**, cuyo propósito es el de reconstruir una realidad tal y como la presentan los instrumentos jurídicos costarricenses y cómo la observan los actores involucrados en esta temática. como dice Manson (2006), citado en Vasilachis (2006), "la particular solidez de la investigación cualitativa yace en el conocimiento que proporcionan acerca de la dinámica de los procesos sociales del cambio y de su habilidad para contestar en esos dominios a las preguntas ¿Qué? y ¿para qué?" (p.26).

Por otro lado, para Marshall y Rossmand (1999), citado en Vasilachis (2006), expresa que el proceso de investigación cualitativa supone: a) la inmersión de la vida cotidiana del proceso seleccionado para estudio, b) la valoración y el intento de descubrir la perspectiva de los participantes sobre sus propios mundos, c) la consideración de la investigación como un proceso interactivo entre el investigador y los participantes (p.27).

En función del objetivo general propuesto: si es posible en Costa Rica que el Poder Ejecutivo omita en la actualidad su obligación de destinar el 8% del Producto Interno Bruto al presupuesto de la educación, según el artículo 78 de la Constitución Política costarricense; se dará respuesta a esta interrogante mediante el análisis de investigaciones

previas, de estudios y entrevistas a la población seleccionada. Es a través del enfoque cualitativo que se explorará, se describirá esta interrogante, para luego generar perspectivas teóricas en las que se fundamentará esta investigación. Se recopilará información mediante el estudio de datos, entrevistas, doctrina y jurisprudencia todo ello dentro del tiempo establecido para la presente investigación.

3.2. Método de la investigación

El método que se utilizará para la realización de este estudio es el descriptivo, porque tratará de explicar: “La omisión al artículo 78 de la Constitución Política costarricense en la actualidad. y en qué condiciones se manifiesta este fenómeno. La investigación descriptiva ofrece una forma de ver los fenómenos, tal y como ocurren de manera natural, se centra en retratar los fenómenos o detalles específicos, con el fin de tener una comprensión más clara del tema de interés. Su objetivo principal es describir lo que existe tal cual en su contexto natural. Su objetivo es obtener una descripción detallada de la situación. De acuerdo a Hernández y Sampieri (2017): “Los estudios descriptivos miden o recolectan datos sobre diversos conceptos, el investigador selecciona una serie de variables, recaba información para presentar lo que investiga” (p. 76).

A continuación, se detalla los pasos a seguir en el desarrollo de esta investigación. En una primera etapa se hará un recuento investigativo, meramente teórico, que abordará: La constitución de Costa Rica, historia del nacimiento del presupuesto de la educación, el marco jurídico que sirve de base o sustento a lo relacionado con el presupuesto educativo costarricense, se indagará sobre el ente encargado de asignar el presupuesto para la educación, quien decide el porcentaje que se entregará al sector educativo y bajo qué criterios, si jurídicamente hablando, existe algún portillo que permita

el recorte al presupuesto de la educación y en caso de existir, cual es el procedimiento. Se abordará la temática de si Costa Rica, incumple algún convenio internacional al recortar el presupuesto a la educación costarricense; y finalmente; cuáles serían los alcances y las consecuencias de recortar el presupuesto a la educación costarricense. En una segunda etapa, se realizarán una serie de entrevistas a personas directamente relacionadas con la educación, con la toma de decisiones desde el punto de vista presupuestario y desde el punto de vista legal.

3.3. Fuentes de información

Hernández et al (1996), como se citó en U San Marcos (2020),” una fuente de información es una persona u objeto que provee datos para la investigación (p.23). Para los propósitos de esta investigación se utilizarán las siguientes fuentes primarias: toda la normativa escrita encontrada referente al tema del recorte presupuestario en educación, así como publicaciones, testimonios de expertos y personas directamente relacionadas con la temática en cuestión.

3.3.1. Fuentes Primarias

En relación a las fuentes primarias, según menciona Muñoz (2006), “constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica revisión de la literatura y proporciona datos de primera mano.” (p, 22). Como ejemplos de esas fuentes primarias se puede citar como ejemplo: libros, publicaciones periódicas, tesis, documentos oficiales, trabajos de seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, páginas de internet, entre otros.

3.3.2. Fuentes Secundarias

En relación a las fuentes secundarias, según menciona Muñoz (2006) “son compilaciones, resúmenes y listados de fuentes primarias. Es decir, procesan información de primera mano” (p.22). Para el presente trabajo investigación se utilizarán las siguientes fuentes secundarias: libros, tesis similares al tema de

estudio, doctrina relacionada al tema del recorte presupuestario en educación, jurisprudencia atinente al tema en cuestión, y otros documentos relevantes en el campo del tema del recorte presupuestario en educación, así como videos noticiosos, entrevistas, grabaciones, literatura especializada en el campo del derecho a la educación.

3.4 Variables o Categorías de Análisis

Objetivos	Categorías de análisis	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
1- Analizar los argumentos de base que dan sustento a la creación del artículo 78 de la Constitución política	1-creación del artículo 78 de la Constitución política.	Análisis de la creación del artículo 78 de la Constitución política.	1-Analizar la creación del artículo 78 de la Constitución política.	1- Análisis documental. Entrevistas.
2-. Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la. Constitución política.	2-. Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la. Constitución política.	2-. Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la. Constitución política.	2-Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la. Constitución política Revisión del nacimiento el presupuesto a la educación.	2- Análisis documental. Entrevistas.
3- Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados relativos a la educación ratificados por el país.	3- Marco jurídico sancionatorio e incumplimiento de tratados internacionales.	3-Marco jurídico sancionatorio e incumplimiento de tratados internacionales.	3- Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados relativos a la educación ratificados por el país.	3- Análisis documental. Entrevistas.

3.5. Instrumentos.

De acuerdo con los objetivos de la investigación, se recogerá información tanto de la normativa y jurisprudencia, si la hubiere en este campo, y entrevistas para conocer sobre la omisión al artículo 78 de la Constitución Política costarricense en la actualidad al conocer si jurídicamente es viable el recorte al presupuesto de la educación costarricense. Seguidamente, dentro de la recopilación de datos de forma cualitativa, la herramienta a utilizar será una entrevista estructurada, ya sea de forma presencial o virtual por medio de un formulario, el cual se adjunta a los anexos. Dichas entrevistas se realizarán a: Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República, Licenciado. Lic. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública José Manuel, Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato de profesores de segunda enseñanza APSE, Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República y a Don Vladimir de la Cruz de Lemos, Historiador, político, Ex candidato a la presidencia, y exembajador de Costa Rica en Venezuela.

3.6. Proceso para Recolección y Análisis de Datos.

Con respecto a la recolección de datos, Hernández (2017) “recabar los datos implica medir o capturar la información pertinente” (p.145). Por otro lado, Vasilachi. (2009) “La recopilación de información puede obtenerse a partir de: a) banco de datos b) entrevistas o cuestionarios c) observación directa o mediante experimentales. Por lo tanto, los pasos para recolección de datos de la investigación son los siguientes:

- a. Recolección de material bibliográfico para conocer los antecedentes del tema, para su posterior delimitación y de esta forma establecer el marco teórico y metodológico.
- b. Entrevistas estructuradas a: Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República, Licenciado. Lic. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública José Manuel, Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato De profesores de segunda enseñanza APSE,

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República y a Don Vladimir de la Cruz de Lemos, Historiador, político, Ex candidato a la presidencia, y exembajador de Costa Rica en Venezuela.

- c. Con la información de las entrevistas del análisis normativo y jurisprudencia del tema en estudio, se procesarán los datos para identificar el impacto de la investigación.



UNIVERSIDAD CENTRAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE DERECHO

El presente documento es una entrevista que pretende recopilar información para un proyecto de investigación titulado:” La omisión al artículo 78 de la Constitución Política costarricense en la actualidad”.

Entrevistadora: Kimberly Lorena McClain Araya.

Nombre del entrevistado Número 1:

Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República.

Nombre del entrevistado Número 2:

Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

Nombre del entrevistado Número 3:

Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato De profesores de segunda enseñanza APSE.

Nombre del entrevistado Número 4:

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

Nombre del entrevistado Número 5:

Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.



UNIVERSIDAD CENTRAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE DERECHO

El presente documento es una entrevista que pretende recopilar información para un proyecto de investigación titulado:” La omisión al artículo 78 de la Constitución Política costarricense en la actualidad”

Nombre del Entrevistado: _____

Nombre del entrevistador: _____

- 1- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos por los que fue creado el artículo 78 de la Constitución Política?

- 2- ¿Qué argumentos jurídicos permiten la asignación del presupuesto de la educación costarricense?

- 3- ¿Cuáles serían los argumentos legales para reducirlo?

- 4- ¿En caso de existir marco Sancionatorio, Cuál sería?

¡Gracias

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1. Principales resultados para el objetivo 1

Analizar los argumentos de base que dan sustento a la creación del artículo 78 de la Constitución política.

4.1.1. Resultados de Análisis Documental:

La historia de la educación costarricense inicia desde la época precolombina, con la educación con institucionalización, nace la preocupación de la educación para los grupos. Desde el Plan General de Instrucción Pública dictada por el Rey Carlos III Y el momento de la independencia 1821, habían pasado cosas importantes: En 1814, se contaba con la Casa de enseñanza de Santo Tomas, 1824 la Casa de enseñanza de Santo Tomas, se convertiría en una casa de enseñanza pública que prepararía Bachilleres especialmente para los cargos públicos. En el año 1843, esta casa de enseñanza se convierte en Universidad de Santo Tomás. En 1842, se abre el primer centro del país en Cartago el Liceo San Luis Gonzaga. En 1844, se le otorga a la educación pública un marco legal constitucional con el artículo 180 de la Constitución Política, en donde se indica que es un deber consagrado del gobierno, poner todos los medios que están al alcance, para ilustrar al pueblo. En 1848, con la declaración de la segunda República, esto va a ser importantes pues será clave para hablar de la instrucción de los ciudadanos del país. En 1848, con la declaración de la segunda República, fue un punto clave para hablar de la instrucción de los ciudadanos del país. A partir de 1885, existe una nueva influencia del positivismo que va a marcar de forma directa la revolución educativa que se gestaba dentro del país.

Esa reforma se ve consolidada en 1886 cuando se decreta la Ley la Ley Fundamental de la Educación Común, con ella lo que se hace es institucionalizar por primera vez en Costa Rica. Existe para entonces, una centralización de la educación, el Estado mediante el Ministerio de Educación, El Inspector General y las juntas de educación, van a generar esa estructura central de la educación. Se crea un marco legal y comienza a ser importante la formación de los docentes. Se crea en 1887, El Liceo de Costa Rica, En 1888 El nace el Colegio Superior de Señoritas; En 1917, con la Revolución Rusa, se tuvo en Costa Rica, la manifestación de la puesta en práctica de las ideas comunistas y socialistas en el país. En 1886 La Universidad de Santo Tomás es cerrada por su corte religioso, en 1915, se da la primera graduación de la escuela Normal de Heredia, 1841 en el Gobierno del Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, se funda la Universidad de costa Rica. En 1970 Se crea la Ley Fundamental De Educación, aquí de definen los fines de la educación costarricense. Por otra parte, se analiza documento cuyo contenido es la evolución histórica del artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica. La primera versión del artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica decía:

La enseñanza primaria es obligatoria; ésta, la preescolar y la secundaria son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021. p.17)

Veinticuatro años después con la Ley 5202 de mayo de 1973; el texto que da de la siguiente manera:

La Educación General Básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que

carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021.p.18)

Una segunda reforma al artículo 78 de la Constitución política, fue realizado el 23 de julio de 1997, reformado mediante la Ley 7676:

La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. La última reforma, realizada mediante Ley número 8954, realizada el 9 de junio de 2011 y es como se mantiene actualmente el artículo 78 de esta Carta Magna expresa de la siguiente manera:

La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuito y costeadado por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación.

La segunda y última transitoria, hasta el momento, dice que la ley referida al segundo párrafo del artículo 78 deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta norma constitucional, y que mientras no se dicte esa norma el PIB seguirá siendo conforme lo dicta el Banco Central de Costa Rica. Una de las reformas más trascendentes, fue la que estableció el financiamiento mínimo de la educación, garantizando que el gasto público y educación, no sea inferior al 8% del producto interno Bruto (PIB).

4.1.2. Resultados de las Entrevistas.

1- **¿Cuáles son los argumentos jurídicos por los que fue creado el artículo 78 de la Constitución Política?**

4.1.2.1. Respuesta entrevista Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República.

“Para todos es sabido que el espíritu de la ley muy bueno, se hizo pensando en el bienestar de la gente para que pudieran superarse todos., sin distingo de religión, credo o color político. Pero lamentablemente las leyes las han prostituido, así literalmente han sido prostituidas las leyes, esta no se escapa de eso. Se dice que la educación es gratuita, ¿cuánto cuesta mandar a un niño al kínder? lo más básico, si vamos a la escuela son otros gastos superiores, y así conforme vayamos avanzando, entonces cuando se sale de Bachillerato tiene que ver cómo se las ingenia, para entrar a una universidad estatal, y ahora como está esto de las universidades, no se puede, no hay tal de la aplicación del art78, eso es mentira, nadie le ayuda con esto y ahora como está esto, las becas son a dedo. Todos sabemos que es cierto, pulsee usted una beca y si está trabajando no le dan beca. Porque usted se costea sus estudios, pero en el caso de estudiar, ¿no come? ¿Y si tiene familia? y ¿si tiene hijos?

El espíritu de este artículo es muy bueno, pero no lo están aplicando. Es aplicable en el tanto y el cuanto llegue alguien. Vea usted el escándalo que se armó con el rector de la universidad repartió el famoso fes como si fuera una piñata y ya los mismos estudiantes, los que no estuvieron de acuerdo con sus políticas se le pararon en seco, entonces depuso el aumento salarial paras unos cuantos, ni siquiera parta todos.

Esa Plata ese FEES serviría para ayudar a los estudiantes, los de la zona rural no pueden estudiar porque ni siquiera tienen el pasaje, porque no hay habitaciones, apartamentos, casas comunitarias en donde puedan quedarse los estudiantes para facilitar el que puedan estudiar. Mi hermano fue a estudiar a la URRSS medicina y le daban todo era una beca completa, él estudio medicina en un instituto, estudió para

eso y ahí si se cumplía el espíritu que ellos tenían para favorecer y no solo para ellos tuvieron una apertura a nivel mundial, pero aquí está cerrado para unos cuantos es cómo manejar la Asamblea o manejar algo así. Básicamente eso es, entonces la aplicación de esto.

4.1.2.2. Respuesta Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

Bueno , de los que yo sé, recuerdo, el principal es que Costa Rica establece la educación como un pilar fundamental , porque las reformas que se vienen estableciendo en la Constitución en la Constituyente del 48 indicaba básicamente una orientación de ideología social, centro izquierda, que la vinculación de los derechos sociales y la vinculación de las ideas cristianas, por eso el pacto entre los grandes próceres, digamos Calderón Guardia y Figueres Ferrer , entonces la ideología es una tendencia total a factores sociales, hay una tendencia hacia los derechos económicos y sociales , vea usted que el artículo 78 ofrece la gratuidad y el deber del Estado de contribuir a la educación, también el acceso a la vivienda digna etc. El artículo 78 al no tener un ejército, ese gasto económico que otras naciones invertían en la seguridad externa del país, Costa Rica lo invirtió en Educación y salud, ese es otro de los grandes pilares la creación de la CCSS, que se hizo por ley pero que tiene esa misma ideología de contribuir a la educación y salud como pilar fundamental de la sociedad costarricense.

4.1.2.3. Entrevista Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato De profesores de segunda enseñanza APSE.

La misma Constitución Política ha indicado que la educación es gratuita y obligatoria, ante esos argumentos que la misma Carta Magna nos pone, tiene que haber un presupuesto que se asigne para la

educación pública, en todos sus niveles, por ese mismo derecho a la educación, que tienen los niños, adolescentes y los jóvenes de este país para estudiar en instituciones públicas.

4.1.2.4. Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

Cuando se reforma la Constitución en el periodo 2010-2014 para incrementar el gasto público en educación en la constitución y definirlo en un 8% del PIB, no hubo ningún criterio técnico para determinar ese porcentaje. En segundo lugar, desde que se aprobó esa reforma constitucional y quedó incorporada en nuestra constitución, desde entonces, no ha habido una sola administración que haya cumplido con el 8% del producto interno bruto. Como tercera apreciación tenemos un estancamiento en cuanto a la cantidad de estudiantes que asisten al sistema de educación pública; más o menos un millón de estudiantes, más la transferencia que se le hace a las universidades del estado a través del Fondo Especial de la Educación Superior, que sale en teoría de ese 8% del Producto Interno Bruto, que para llevar la educación a más o menos unos cien mil estudiantes universitarios. El comentario que estaba haciendo es que hay un estancamiento en cuanto a la cantidad de estudiantes, pero el producto interno bruto del país sigue creciendo y por lo tanto lo que correspondería a educación, supuestamente es cada vez mayor el monto.

4.1.2.5. Entrevista Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.

5- No es un problema de argumentos jurídicos es un problema de necesidad, antes de 1975, para decirlo en números redondos sólo existía la universidad de Costa Rica y originalmente se daba un porcentaje importante del presupuesto nacional a la universidad, incluso nosotros como estudiantes llevamos a cabo grandes luchas para que se diera el 6% del presupuesto nacional a la universidad, equiparando el presupuesto de la universidad al presupuesto de la corte, en el año 1968, 1970 en ese periodo cuando

dábamos esa luchas, cuando empezaron a aparecer las otras universidades, empezó a darse un problema el presupuesto nacional, porque fueron universidades creadas por el estado, el ambiente político que había en ese momento era crear otras universidades para quitarle el peso público que tenía la universidad de Costa Rica sobre todo después del congreso 1971-1972, cuando la universidad se había proyectado de una manera muchísimo más progresista, en la sociedad y porque la universidad tenía un peso muy importante, sin lugar a dudas de fuerzas de izquierda en el movimiento estudiantil y empezaba a surgir, un profesorado muy progresista. Esto condujo a elaborar una política de presupuesto nacional para las universidades así empezó a desarrollarse. Eso que condujo a la reforma constitucional y a la creación del FEES posteriormente.

4.1.3. Análisis a la pregunta número 1

EL artículo 78 fue creado, pensando en el bienestar de la gente, para que pudieran superarse todos., sin distingo de religión, credo o color político. Pero lamentablemente las leyes las han prostituido, Se dice que la educación es gratuita, pero en realidad tiene un costo enviar a los niños o adolescentes a estudiar, entonces de alguna manera es una falacia. las becas por ejemplo son a dedo. El espíritu de este artículo es muy bueno, pero no lo están aplicando. El famoso FEES es como si fuera una piñata, esa Plata ese FEES serviría para ayudar a los estudiantes, los de la zona rural que pueden estudiar porque ni siquiera tienen el pasaje.

La razón principal por la que fue creado el artículo 78 es que Costa Rica establece la educación como un pilar fundamental, porque las reformas que se vienen estableciendo en la Constitución en la Constituyente del 48 indicaba básicamente una orientación de ideología social, centro izquierdo, que la vinculación de los derechos sociales. y la vinculación de las ideas cristianas, hay una tendencia hacia los derechos económicos y sociales., que el artículo 78 ofrece la gratuidad y el deber del Estado de contribuir a la educación, que el artículo 78 ofrece la gratuidad y el deber del Estado de contribuir a la educación, con este artículo78 al no tener un ejército, ese gasto económico que otras naciones invertían en la seguridad externa del país, Costa Rica lo invirtió en Educación.

La misma Constitución Política ha indicado que la educación es gratuita y obligatoria, ante esos argumentos que la misma Carta Magna nos pone, tiene que haber un presupuesto que se asigne para la educación pública, en todos sus niveles, por ese mismo derecho a la educación, que tienen los niños, adolescentes y los jóvenes de este país para estudiar en instituciones públicas. Cuando se reforma la

constitución en el periodo 2010-2014 para incrementar el gasto público en educación en la constitución y definirlo en un 8% del PIB. No hubo ningún criterio técnico para determinar ese porcentaje. En segundo lugar, desde que se aprobó esa reforma constitucional y quedó incorporada en nuestra constitución, desde entonces, no ha habido una sola administración que haya cumplido con el 8% del producto interno bruto. Hay un estancamiento en cuanto a la cantidad de estudiantes, pero el producto interno bruto del país sigue creciendo y por lo tanto lo que correspondería a educación, supuestamente es cada vez mayor el monto.

No es un problema de argumentos jurídicos, sino de necesidad, los estudiantes universitarios, llevaron a cabo grandes luchas para que se diera el 6% del presupuesto nacional a la universidad, equiparando el presupuesto universitario al presupuesto de la corte, en el año 1968, 1970, empezaba a surgir, un profesorado muy progresista, esto condujo a elaborar una política de presupuesto nacional para las universidades y así empezó a desarrollarse la reforma constitucional y la creación del FEES, posteriormente.

4.1.4. Principales resultados para el objetivo 2

Determinar argumentos jurídicos que permiten modificar el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la Constitución política.

4.1.4.1. Resultados de Análisis Documental:

La relación entre presupuesto y educación es medular para la gestión y planificación del gasto público en educación, los presupuestos son esenciales para asegurar el adecuado funcionamiento de una empresa, institución o país. Un presupuesto bien calculado, bien administrado es vital para garantizar una educación de calidad. Su relevancia en educación se debe a que permite el acceso y la equidad, minimizándolas barreras de exclusión social y pobreza, permite el acceso especialmente de las poblaciones más vulnerables. Un presupuesto bien pensado y equilibrado incide en educación de manera positiva pues permite garantizar que todos y todas, tengan las mismas oportunidades.

Asimismo, permite financiar rubros de contratación del personal mejor calificado que incide en mayor calidad educativa; mejor capacitación, la compra de insumos, como material didáctico, para mejora de infraestructura, la implementación de nuevos programas educativos innovadores. Una buena inversión permite contribuir positivamente en la calidad del sistema de enseñanza y aprendizaje. En Costa Rica, el marco legal que sustenta la educación es amplio y comprende diversos cuerpos normativos, entre los más relevantes podemos mencionar en primer lugar a la Constitución Política de Costa Rica, que dedica un capítulo a la educación y la cultura, comprendida del numeral 76 al 89, en donde se afirma que la educación preescolar y la educación General básica son gratuitas y obligatorias.

El artículo 78 es pilar fundamental, que consagra la gratuidad y obligatoriedad de la educación preescolar, general básica y diversificada en el sistema público, por otro lado, garantiza también financiamiento de la educación, con un gasto público no inferior al 8% del Producto Interno Bruto del país. Recientemente, se le ha agregado a este, la obligación de facilitar el acceso a la tecnología en los diferentes niveles de

educación. Según la normativa costarricense e internacional, la educación en Costa Rica se concibe con carácter de educación obligatoria; pero se debe hacer la diferencia entre derechos fundamentales, que son los que se pueden apreciar en la Constitución Política, y en ella abarca la educación en Costa Rica, tal como una educación gratuita y obligatoria; con relación a los Derechos Humanos, estos se pueden apreciar en los Tratados Internacionales que nuestra nación ha ratificado, respetando sobre todo las necesidades de la población.

La Sala Constitucional, ya se ha pronunciado con respecto a la observancia que debe brindarse al mínimo porcentaje establecido en el artículo 78 de la Constitución, que debe asignarse para el financiamiento de la educación pública, señalando el ineludible respeto que debe brindarse a dicha previsión constitucional y a la necesidad de ajustar el presupuesto nacional al parámetro allí establecido. Se trata de lo que se ha denominado: "fondos atados por designio constitucional". No respetar el designio constitucional del artículo 78 deriva en varias consecuencias, viola el derecho a la educación y el principio de progresividad, dicho porcentaje es una garantía para hacer efectivo el derecho a la educación como un derecho fundamental prestacional y contiene un mandato claro para el estado para asegurar el derecho a la educación.

Irrespetar el destino específico de un fondo atado constitucionalmente viola el artículo 78 constitucional y además el derecho a la educación y al principio de progresividad. Esta reforma de pasar del 6% al 8% en educación evidencia un claro mandato para el Estado, a fin de asegurar de manera progresiva el goce pleno y efectivo de los derechos a la educación. Por otra parte, se analiza documento cuyo contenido es la evolución histórica del artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica, cuya primera versión dice:

La enseñanza primaria es obligatoria; ésta, la preescolar y la secundaria son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora2021. p.17)

Pasados veinticuatro años después, la Ley 5202 de mayo de 1973; el texto queda de la siguiente manera:

La Educación General Básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Mora, 2021.p.18)

Una segunda reforma al artículo 78 de la Constitución política, fue realizado el 23 de julio de 1997, reformado mediante Ley 7676:

La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. La última reforma, realizada mediante Ley número 8954, realizada el 9 de junio de 2011 y es como se mantiene actualmente el artículo 78 de esta Carta Magna reza de la siguiente manera:

La Educación Preescolar, General Básica y Diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuito y costado por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación.

La segunda y última transitoria, hasta el momento, dice que la ley referida al segundo párrafo del artículo 78 deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta norma constitucional, y que mientras no se dicte esa norma el PIB seguirá siendo conforme lo dicta el Banco Central de Costa Rica. Una de las reformas más trascendentes, fue la que estableció el financiamiento mínimo de la educación, garantizando que el gasto público y educación, no sea inferior al 8% del producto interno Bruto (PIB).

4.1.4.2. Resultados de las Entrevistas.

2-Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la Constitución política.

Nombre del entrevistado Número 1 y su respuesta:

Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República.

1-Vamos a ver, cuando lo que se dijo o todo lo que se impuso en la constitución, era basado en derechos fundamentales y se tiene que la educación es un derecho fundamental que tenemos, ya no todos los costarricense si no todos los ciudadanos.

Nombre del entrevistado Número 2 y su respuesta:

Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

2- El fundamento, la misma constitución lo tiene el derecho a la educación, argumentos, la misma constitución, están plasmados como un derecho fundamental, cada uno, cada estudiante, cada ciudadano, de hecho la obligatoriedad del estado, entre comillas, cuando lo dejan trabajar, que provean al que quiere estudiar de las leyes que puedan desarrollarse en cualquier campo, por ejémplos agricultores, para ayudarles hasta a como sembrar una cebolla, ahora hay muchas formas, muchas técnicas y haciéndolo lo van a lograr, muchos de ellos son empíricos, hay muchas formas, vea ahora ya no se ordeñan las vacas a mano, los articulados par eso, debe haber, tiene que haber dentro del presupuesto nacional un aparte, que no es dentro del FES, fue un invento de un x partido que no quiero mencionar, pero todo el mundo sabe cuál es para beneficiar a unos cuantos, se está viendo es mejor ser conserje en la universidad que estar litigando, legalmente sí es. Aquí en la oficina lega mucha gente y hay veces que no llega nadie. Allá trabaje o no trabaje, barra o no barra tiene dos millones de solones en la bolsa. No es ese el espíritu, la plata no es para eso.

Nombre del entrevistado Número 3 y su respuesta:

Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato De profesores de segunda enseñanza APSE.

3-Vamos por el mismo camino, el mismo 78 indica que se debe de otorgar al menos un 8% del producto interno bruto para la educación pública, que vea que incluso no dice que tiene que ser un 8% dice que al

menos; eso es como el tope mínimo, dentro de ese mismo texto de la misma pregunta anterior podemos unir que la educación es gratuita y es obligatoria, en ciertos niveles, lo que es educación diversificada que es por lo menos desde preescolar y hasta tercer ciclo, ya ahí pasa a educación diversificada que es cuarto ciclo. O la educación superior. Aun así, tenemos que este artículo 78 es como el tope mínimo que se debe otorgar para la educación pública, pero además adicionalmente la constitución, política habla también de la educación técnica, habla del presupuesto del INA que a la vez otorga o debe otorgar a la educación pública técnica un porcentaje de su presupuesto, entonces por ahí hay cosas que habría que revisar si se está cumpliendo o no; sabemos que el 78 definitivamente no se está cumpliendo. El año pasado tuvimos un 5,2% del PIB, este año tenemos apenas un 4, 95% del PIB lamentablemente; aunque relativamente es un poco más de dinero este año, en cuanto al producto interno bruto es menor debido al crecimiento macroeconómico del país. Ese 4.95 incluye a las universidades, ese monto es para todos.

Es por eso que es crítico, porque tiene que venir a salvaguardar todo lo que son desde la educación preescolar hasta la educación superior.

Nombre del entrevistado Número 4 y su respuesta:

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

4-Ese monto que no tiene sustento técnico, que va creciendo año con año, es absolutamente irracional desproporcionado y de imposible cumplimiento en vista del estado de las finanzas públicas. De hecho, hay un artículo en la constitución que habla de los presupuestos equilibrados, creo que es el 176 y luego hay una disposición en la ley de presupuestos públicos y la ley administración financiera que señala que es prohibido financiar gasto corriente como podría ser el gasto en educación con ingresos extraordinarios,

eso significa con deuda pública. O sea, no puede el país escribir más deuda interna o externa para para los gastos corrientes que es el gasto en educación así que eso solo se podría financiar vía impuestos y ya no hay de donde sacar más impuestos.

Como le digo desde el 2012 que entró a regir esa reforma hace doce años, ningún gobierno ha cumplido con el presupuesto de la educación; la ley de presupuesto es una ley que tiene una vigencia muy corta, un año, y la no incorporación del 8% del PIB, que podría generar algún tipo de reproche constitucional, cualquier acción de inconstitucionalidad que se interponga ,la Sala constitucional va a durar 18 meses o 2 años 3 años para resolverla, ya para entonces habrá fenecido la ley de presupuesto.

Por otro lado, en el caso hipotético que el gobierno si presupueste esa cantidad de dinero, y se ponga a financiarlo con ingreso de capital que serían con endeudamiento, eso sería ilegal, porque estaría violentando la ley de presupuestos públicos, y administración financiera, peros digamos que lo hagan, de todas maneras los presupuestos que hemos tenido en las últimas décadas, siempre ha habido financiamiento del gasto corriente con ingreso de capital con ingresos extraordinarios, entonces que siga la violación legal y luego viene la otra parte, el Ministro de hacienda puede decidir no girar los recursos, porque el presupuesto es una autorización de gasto, destino de gasto, límite de gasto, pero no es una obligación para gastar, entonces podría el ministro retener los fondos y no girar la cantidad de dinero aprobado por la asamblea legislativa y no pasa nada.

Nombre del entrevistado Número 5 y su respuesta:

Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.

5- Los argumentos jurídicos descansan nada más en la necesidad de sustentar y de darle una fuerza institucional a las universidades para garantizar, su proyección académica , literaria, cultural, científica, docente, de todo tipo de formación profesional, y en ese sentido la única forma de garantizar eso era dándole en la constitución política un apoyo jurídico en los artículos 85 y siguientes que regulan la parte del presupuesto de la educación superior y se equiparó al 8% del presupuesto nacional, lo que ha habido es un incumplimiento del 8% del presupuesto nacional por parte de los gobiernos, que fueron ellos los que establecieron eso, la negociación parlamentaria es la que de una u otra manera condujo a ese establecimiento. Si usted quisiera valorar criterios más allá de lo jurídico, sobre la discusión que hubo en ese momento, habría que valorar las actas de ese momento, pero lo que hay ahí es un acuerdo jurídico que se manifiesta en la articulación constitucional que garantiza el presupuesto público para las universidades.

Análisis de la pregunta 2.

Determinar argumentos jurídicos que permiten asignar o reducir el presupuesto para la educación costarricense, estipulado en el artículo 78 de la. Constitución política.

Lo estipulado en la constitución es basado en derechos fundamentales y la educación es un derecho fundamental. El artículo 78 indica que se debe de otorgar al menos un 8% del producto interno bruto para la educación pública, pero además adicionalmente la constitución, política habla también de la educación técnica, habla del presupuesto del INA que a la vez otorga o debe otorgar a la educación, pública técnica un porcentaje de su presupuesto, entonces por ahí hay cosas que habría que revisar si se está cumpliendo o no; sabemos que el 78 definitivamente no se está cumpliendo; el año pasado tuvimos un 5,2% del PIB, este año tenemos a penas un 4,95% del PIB lamentablemente; aunque relativamente

es un poco más de dinero este año, en cuanto al producto interno bruto es menor debido al crecimiento macroeconómico del país. Ese 4.95 incluye a las universidades, ese monto es para todos.

Es por eso que es crítico, porque tiene que venir a salvaguardar todo lo que son desde la educación preescolar hasta la educación superior.

Ese monto que no tiene sustento técnico, que va creciendo año con año, es absolutamente irracional, desproporcionado y de imposible cumplimiento en vista del estado de las finanzas públicas. De hecho, hay un artículo en la constitución que habla de los presupuestos equilibrados, creo que es el 176 y luego hay una disposición en la ley de presupuestos públicos y la ley de administración financiera que señala que es prohibido financiar gasto corriente como podría ser el gasto en educación con ingresos extraordinarios, eso significa con deuda pública. Es decir, no puede el país escribir más deuda interna o externa para los gastos corrientes que es el gasto en educación así que eso solo se podría financiar vía impuestos y ya no hay de donde sacar más impuestos. Como le digo desde el 2012 que entró a regir esa reforma hace doce años, ningún gobierno ha cumplido con el presupuesto de la educación; la ley de presupuesto es una ley que tiene una vigencia muy corta, un año, y la no incorporación del 8% del PIB, que podría generar algún tipo de reproche constitucional, cualquier acción de inconstitucionalidad que se interponga, la Sala constitucional va a durar 18 meses o 2 años 3 años para resolverla, ya para entonces habrá fenecido la ley de presupuesto.

Por otro lado, en el caso hipotético que el gobierno sí presupueste esa cantidad de dinero, y se ponga a financiarlo con ingreso de capital que serían con endeudamiento, eso sería ilegal, por que estaría violando la ley de presupuestos públicos, y administración financiera, pero digamos que lo hagan, de todas maneras los presupuestos que hemos tenido en las últimas décadas, siempre ha habido

financiamiento del gasto corriente con ingreso de capital con ingresos extraordinarios, entonces que siga la violación legal y luego viene la otra parte, el Ministro de hacienda puede decidir no girar los recursos ,porque el presupuesto es una autorización de gasto, destino de gasto, límite de gasto, pero no es una obligación para gastar, entonces podría el ministro retener los fondos y no girar la cantidad de dinero aprobado por la asamblea legislativa y no pasa nada. Lo que ha habido es un incumplimiento del 8% del presupuesto nacional por parte de los gobiernos, que fueron ellos los que establecieron eso, la negociación parlamentaria es la que de una u otra manera condujo a ese establecimiento.

Principales resultados para el objetivo 3

Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados internacionales relativos a la educación ratificados por el país.

a-Resultados de Análisis Documental:

La Constitución actual de Costa Rica tiene una estructura clásica en la cual se consagra en un primer momento los derechos fundamentales, siguiendo con la organización fundamental del Estado, la convivencia social y política, este texto constitucional está integrado por dieciocho títulos, ciento noventa y siete artículos de temas diversos como los derechos fundamentales, las garantías y derechos de carácter social. La república, la religión, la cultura, las garantías electorales y la educación. Tema medular de este trabajo, sobre el cual nos avocaremos a tratar el artículo 78 de esta Carta Magna., también es muy

importante mencionar el artículo 11 de la Constitución Política que dice que el funcionario público es un simple depositario de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la Ley no les concede. Por otra parte, el artículo 194 de la Constitución, el juramento constitucional política de nuestro país es una exhortación a observar y defender la Constitución y las leyes, y en caso contrario; existe una consecuencia latente: "Dios y la Patria os lo demanden". La Ley General de Administración Pública expone una serie de consecuencias a las que se podrían exponer los funcionarios públicos que afectan a terceros ya sea por acción, omisión o dolo. Un elemento clave en el quehacer de la función pública es el Principio de legalidad, el cual sostiene que los funcionarios públicos sólo pueden realizar actos o prestar servicios autorizados por el ordenamiento jurídico.

Entre la normativa aplicable se puede mencionar a La Ley General de Administración Pública, en los artículos del 211 al 213; que afirman que el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico. También aseveran que el superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, y que la sanción podrá ponerse cuando se haya realizado previamente un expediente y si le ha llegado la oportunidad al servidor vea una audiencia para hacer valer sus derechos. De acuerdo con pronunciamientos de la Procuraduría General de la República los funcionarios públicos que incumplan los deberes propios de su cargo podrían incurrir en responsabilidad, civil, administrativa, disciplinaria y penal. A partir del artículo 190 de la Ley General de Administración Pública, se encuentran las reglas con las cuales debe evaluarse la responsabilidad de la administración y del servidor público.

El artículo 98 es un pilar fundamental del sistema educativo de Costa Rica, La evolución de este artículo ha reflejado el compromiso de Costa Rica, de buscar que la educación sea un motor del desarrollo social.

La constitución de 1949, estableció las bases de un estado social de derecho al otorgarle un papel preponderante a la educación. Este consagra la obligatoriedad, y gratuidad de la educación básica, garantizando el acceso universal a la educación. De igual forma este artículo ha sido objeto de varias reformas para adaptarse a los cambios sociales y a las necesidades del país. Una de las reformas más trascendentes, fue la que estableció el financiamiento mínimo de la educación, garantizando que el gasto público y educación, no sea inferior al 8% del producto interno Bruto (PIB). Esta política buscaba asegurar una inversión creciente en el sistema educativo. Como lo refuerza el hecho de que recientemente ha sido agregado el acceso tecnológico, como una obligación del Estado para promover y facilitar la educación. Costa Rica ha ratificado varios tratados internacionales que abordan diversos aspectos relacionados con la educación. Algunos de los más sobresalientes son: La Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza; el cual busca eliminar la discriminación en la educación y promover la igualdad de oportunidades.

Otro tratado ratificado por Costa Rica Es la Convención de los Derechos de los Niño; este tratado establece el derecho a la educación de los niños y niñas y enfatiza la importancia de una educación promotora del desarrollo integral. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos económicos sociales y culturales; el cual reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece obligaciones para los Estados partes en relación con la educación primaria, secundaria y superior.

La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, esta convención tiene como objetivos la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a una educación inclusiva. El Convenio sobre cooperación Educativa y Científica de Hungría, que busca la cooperación científica y educativa entre los dos países. La Agenda 21, celebrada en Río de Janeiro y

ratificada por Costa Rica, sobre el medio ambiente y el Desarrollo, estipula que la educación deberá ser reconocida como un proceso por medio del cual, las sociedades alcancen su pleno potencial. Finalmente, la plataforma de Acción de Beijing, reconoce que la educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable, para lograr objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

b- Resultados de las Entrevistas.

Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados internacionales relativos a la educación ratificados por el país.

Nombre del entrevistado Número 1 y su respuesta:

Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República

1-Cárcel, porque eso es una administración fraudulenta yo a usted le doy a administrar un negocio y usted se enriquece en mi negocio, y yo le estoy dando la oportunidad de trabajar, usted me está robando, me está administrando mal los bienes abusando de mi confianza pero más allá es una administración fraudulenta, es sancionada por la ley, entonces cual es el remedio, cárcel, cuando comiencen a meter a la cárcel a este montón de corruptos que hay, entonces usted se va a cuidar e no meter las patas, no es cuestión de aumentar las penas, es cuestión de jalar el mecate y de poder aplicarlas. ¿¿¿Porque cómo es posible que haya un defensor en la asamblea legislativa de los mismos narcotraficantes y siendo que la persona que le mató y violó a su chiquita, tiene más derechos que su chiquita??? Y esa persona es una víctima según los defensores de la asamblea.

Que los dejen aplicar la ley como tiene que ser. Esto está mal es de hace años. Yo he tenido experiencias con magistrados que hasta me quitaron el nombramiento tuvieron que devolverme al puesto, ellos hacían cosas irregulares, no me presto para cosas que no, por eso me quitaron el nombramiento me crearon un a falta luego me reinstalaron y ahí me quede hasta que me pensionaron. Así de fácil así se maneja la corrupción. Yo a la gente les digo estudien, estudien. Hay cosas tan increíbles, como es posible que teniendo las pruebas tuerzan el derecho., es increíble, porque prostituyen las leyes. Todo está prostituido, nos asaltaron las leyes aquí

2-Nombre del entrevistado Número 2 y su respuesta:

Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

2-Bueno el incumplimiento del 78 lo dice la misma Constitución, es deber de asignarlo si no se hace por vía de amparo se ha obligado a la Asamblea y al Ministerio de Hacienda a girar los montos correspondientes a ese 8%, bueno no la totalidad del 8% sino lo que se ha establecido en el presupuesto, generalmente es la mitad de 3,9% a 4%; nunca se ha establecido el 8% por las condiciones económicas, pero siempre se busca y se ha obligado a que se haga. El problema es que el marco sancionatorio nunca ha establecido una sanción específica al funcionario que incumple o los funcionarios si al Asamblea no otorga, si el ministerio, no hay una sanción más que todo sería despido o cosas por el estilo, pero sí debería haber una sanción porque si no se queda en nada, básicamente basta con que un gobierno tenga un ministro y una asamblea mayoritariamente ideológica para no cumplir con la regla. Y eso sí trae grandes consecuencias. El 78 no solo es gratuidad, es becas, alimentación, a bueno del 78 se deriva que todo estudiante tiene seguro social asignado. Otros estados que no tienen derecho a la educación como lo tenemos nosotros, se ve en el colectivo social y la capacidad que tengan las personas.

Costa Rica sí podrá sufrir una sanción, porque hay dos criterios a nivel internacional, que se establecen para lo que son derechos fundamentales, el principio de progresividad que establece que una vez que un derecho se establece no puede disminuirse, tiene que ser siempre progresivo hacia la alta, y el otro que se llama no regresión , una vez que tienes el derecho fundamental, no puedes retrotraerte o disminuirse algo que se ha concedido, por ejemplo si este artículo establece educación,, alimentación, vivienda, becas, no puedes quitar uno porque se violentarías el principio de no regresividad y eso está no solo por el sistema interamericano,, sino por el sistema universal y el comité de derechos económicos los que tutelan esto es más cada año todos los estados tienen que brindar informes de lo que han cumplido, por ejemplo, el comité de derechos del niño, el comité de derechos sociales, e l comité de violencia contra la mujer etc. A nivel social nosotros debemos indicar si hemos cumplido o no con los derechos que hemos concedido. Por qué no es que a nivel internacional nos obligan a que tangamos el 78 no. Uno lo tiene lo ha potencializado (educación, becas, alimento), ahora decimos que la alimentación no es sólo para el periodo lectivo sino también para las vacaciones, entonces usted no lo podría quitar por el principio de no regresividad.

3-Nombre del entrevistado Número 3:

Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato de profesores de segunda enseñanza APSE.

Con respecto a la existencia del posible maco sancionatorio, podrían ser incluso las propias personas. La Ex. ministra que fue la incurrió en ese momento en un delito y de la misma forma el ministro de hacienda

está incurriendo en un delito. Doña Katerina Müller que renunció por situaciones políticas y Nogui Acosta como Ministro de Hacienda, ellos incurrieron en un delito, porque ellos juraron al tomar su posesión como ministros respectivamente de educación y de hacienda, Juraron ante la constitución política cumplir con lo que ella indicaba; todos los puestos de gobierno se juramentan e indican que juran A Dios , a la constitución política y a la patria cumplir con todos los designios que ellos indican y si no Dios y la Patria os lo demanden. Eso quiere decir que nosotros si quisiéramos los podemos demandar penalmente porque eso es un delito; un delito donde ellos están omitiendo sus deberes como mismitos respectivamente. Pues la ministra ya no lo es, pero en su momento lo fue entonces se podría ir contra su persona por el momento en que fungió, por no haber cumplido con sus deberes.

Podría ser que Costa Rica fuera sancionada por incumplimiento a nivel internacional de 6% en educación, sin embargo Costa Rica no alcanza la recomendación a nivel internacional de que los países otorguen a la inversión pública, al menos un 6%, y como dijimos acá no se está invirtiendo, en realidad a nivel internacional tenemos líneas que son contra la inversión social en general, así vemos como la educación pública, se desnivela por la falta de inversión, la vivienda, tenemos que estrepitosamente la inversión en vivienda en el país, cayó el año pasado en un porcentaje importante con respecto a los años anteriores, hay una inexistencia de inversión en lo que es vivienda, vemos como el estado no le paga a la caja,, entonces toda esa parte social desgraciadamente, no solamente sucede en Costa Rica, sino que son lineamientos que desde el fondo monetario internacional desde la OCDE el presupuesto para la educación que los países , desgraciadamente otorguen al menos un 6%, y a nivel internacional se tienen líneas que son contra la inversión, son lineamiento que emanan del fondo monetario internacional, desde la OCD inversiones como un gasto y no como una inversión la educación como un gasto y no como una inversión, no como algo que es necesario para el desarrollo positivo de un país. Imagínese un país sin educación pública o

con una educación pública mediocre, como hemos venido cayendo por diferentes circunstancias y que ya desde 2023 por dicha, el informe del estado de la educación, por dicha aceptó que parte de que la educación estuviera cayendo en calidad es la falta de recursos.

Tenemos la ley 9635 en donde se aplicó la regla fiscal a la educación pública además; si bien es cierto se desregularon algunas normas para que no estuvieran en esa camisa de fuerza, los comedores escolares y las becas, también lo es que hay otra parte de la educación que sí está amarrada bajo esa camisa de fuerza de la ley 9635 que es para el fortalecimiento de las finanzas públicas; pero ese fortalecimiento tiene un costo muy alto, lo cual es tener en esa camisa de fuerza a la educación pública, entonces qué pasa tenemos compañeros de oficinas centrales y algunos puestos administrativos, que renuncian, se pensionan o fallecen y no se reponen o al menos no de forma inmediata porque la ley 9635 lo prohíbe, no hay reasignaciones de puestos, entonces hay una serie de complejidades que hace que además de la falta de presupuesto, haya en algún momento, algún presupuesto que esté asignado a algún rubro de la educación, pero que no se pueda tampoco gastar, debido a que tenemos la ley 9635, haciendo regulaciones que son una camisa de fuerza para la educación pública.

Eso es una doble moral desgraciadamente con los últimos gobiernos, no solo con este ha habido una doble moral en el sentido de la inversión y que la educación es lo que fortalece al país, incluso Doña Catarina Müller había dicho que en Costa Rica se invertía en educación pública más que en otros países de la región y eso no es cierto, pudimos ver como dentro de los países de la OCDE, el promedio de los países de lo que invierten por estudiante, es de aproximadamente 10 000 mil, dólares por estudiante al año y aquí en Costa Rica se está invirtiendo menos de 5 000 dólares al año por estudiante, entonces el discurso es una cosa y las acciones son otras. Lamentablemente sí sabemos que desde gobiernos anteriores se ha

venido el presupuesto ha venido en detrimento, tuvimos el presupuesto casi en el 8% en el año 2019, eso es tener mala suerte, porque en el 2019 vino la pandemia, entonces no se pudo gastar, se sub ejecutó, obviamente no se podía gastar estando los chicos en las casas, pero a partir del 2019 el presupuesto de la educación viene en picada hasta tener el que tenemos hoy de 4.9. entonces sí hay un doble discurso para nosotros al gobierno no le importa la educación, más bien ha atacado constantemente lo que es la educación superior, basándose en puntos como los salarios de los catedráticos, recortan también para arte, cultura, deportes, dentro del mismo MEP, los sindicatos han tenido que estar peleando con uñas y dientes para que no hagan ese tipo de recortes, en el 2023 recuerdo que se iba a eliminar la etapa nacional porque no habían recursos del FEA, se suspendió el festival estudiantil de las artes por falta de recursos , se intervino de inmediato y tuvieron que reanudar esa última etapa aunque de forma más resumida pero se hizo.

En el 2024, no se pudo hacer, lo están haciendo hasta ahorita en febrero, se está haciendo la etapa nacional 2024, por situaciones similares y ahí sigue con una serie de recortes que a la vez nos lleva a otra cosa, nos lleva a que se detone la violencia, ¿por qué?, porque los estudiantes deben de estar alejados de las drogas de las malas amistades, y deben ser motivados, muchas veces desde sus casas, no lo consiguen, entonces hay que hacerlo en las instituciones educativas; rescatando las habilidades que ellos tengan, llámese arte, cultura, deporte, hay chicos que son buenísimos dibujando, pintando, que son buenísimos para el fútbol, que les gusta cantar, tocar un instrumento etc. Entonces si se recorta presupuesto también para estas cosas, los estudiantes no tienen otras salidas como para poder expresarse, si son reprimidos, la sociedad, en la familia, en algunos de los niveles de las estructuras del país; necesitan liberar esas emociones, tener experiencias gratas y ver que ellos son considerados como personas valiosas. Y muchas

veces cometemos errores incluso desde las aulas, negándoles, poniéndoles reglas, los chicos que tengan alguna circunstancia como disciplina, u otros los queremos separa de sus grupos es todo lo contrario.

Pero bueno peor aun cuando no se tienen los recursos para poder mantener a los chicos en estos espacios. Sí es como un todo, algo muy integral la situación del presupuesto, como se divide ese presupuesto, que además han tenido la desfachatez de decir que no se necesita, es que lo sub ejecutan a veces adrede, porque la ley manifiesta que si usted no gasta el presupuesto, prácticamente está diciendo que no lo ocupa y el otro año le recortan el presupuesto, si es algo que es muy delicado, si vemos las infraestructura<s de las instituciones tenemos un montón de Costa Ricas, dentro de la misma GAM tenemos un montón de tipos de instituciones, hay unas de primera clase, de primer mundo y hay otras que se están cayendo, y si usted va a guanacaste o Limón se encuentra con cosas peores. Con instituciones que no existen, por lo menos un local, si no que están trabajando nen un local prestado, hubo un caso en San Carlos en donde no tenían local, un asesor iba a buscar un local y lo tenían que pagar los padres de familia. Si seguimos en este camino estamos hacia la senda de la educación privada y no todos los costarricenses tienen el acceso sí hay alguna parte que puede, la gran mayoría no, esto sería una exclusión.

Somos del criterio de que los chicos no desertan, sino que gran parte es excluida por el sistema y son excluidos por no tener una beca, por no tener como estudiar, por noten con trasladarse; eso es exclusión y es una situación muy delicada. Tienen un discurso agresivo, les echan la culpa a los rectores y lo que la ciudadanía no sabe, es que los que se destina para salarios en las diferentes instituciones, es muy parecido en la educación superior que, en la educación secundaria y primaria, pero como que no se han atrevido decirlo. Y segundo que las universidades con su presupuesto son las que nos dan el montón de laboratorios de investigación, los que nos llevan a cabo los procesos investigativos en las ciencias, cuando hemos

tenido enfermedad, pandemias, tenemos también de las universidades, deportistas, artistas que salen de ellas y un montón de las personas que atacan a las universidades vienen saliendo de ellas, como por ejemplo Pilar Cisneros, peruana que viene a Costa Rica, goza de todas las mieles de la educación pública en el país y ahora lo que hace es tirarle basura a las universidades públicas; entonces uno dice acá cuáles serán los intereses, como es que la familia de la ministra su familia era dueña de universidades privadas y todo esto lo convierten en negocios, y los que salen perjudicados son los estudiantes y los trabajadores también, que terminamos haciendo lo que le corresponde al gobierno, en parte somos culpables porque hacemos rifas, bingos, ferias para tratar de que los chicos puedan tener una educación calidad, una educación más llamativa o que vean que la educación es la que los va a sacar del mismo estatus quo, que no es el más beneficioso, pero desgraciadamente estas prácticas han hecho que el gobierno se cruce de brazos y no es justo tampoco.

Nombre del entrevistado Número 4:

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

4-A no ser que se quiera cambiar eso y se apruebe una ley, que el ministro de hacienda no presupueste la partida correspondiente, tanto presidente, como ministro de hacienda, o sea, poder ejecutivo, pueden ser señalados como responsable de esa omisión, por tanto sean acreedores de una sanción que la ley apruebe y lo mismo podría aplicarse a los diputados si una mayoría de diputados decide no incorporar en el presupuesto esa partida, entonces podría sancionársele a los diputados pero para todo esto debiera aprobarse una ley y yo no veo ningún escenario donde una ley como esa se apruebe.

Nombre del entrevistado Número 5:

Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.

No yo creo que no hay sanción internacional que pueda aplicarse por incumplimiento constitucional, no sería violación a un tratado internacional, es un tratado interno, veamos lo así , y la sanción aquí la que podría haber por una demanda que podría articularse judicialmente, contra el gobernante de la elaboración del presupuesto para asegurar el 8% si no lo cumple y al Ministerio de Educación subsecuentemente, por la misma razón, pero esos mecanismos no se han llevado todavía a la práctica ni institucionalmente, no pasan de ser nada más que luchas de discusión política, luchas de discusión de medios de comunicación, luchas callejeras donde hay movilizaciones de estudiantes y profesores de los sectores sociales, demandando el cumplimiento de la constitución, lo que yo recuerdo en general, no sea hecho ninguna demanda contra el presidente de Costa Rica por violar la Constitución lo que hay son acusaciones, pero no se han materializado, en eso hay pronunciamientos de la Sala Constitucional, de la obligación de acatar las normas constitucionales, pero se siguen incumpliendo. Existe una tendencia neoliberal a nivel mundial a reducir carreras de las ciencias sociales y a fortalecer más las áreas técnicas, en ese sentido hay una presión por parte de gobiernos, dentro de ese concepto de políticas neoliberales internacionales para reducir el marco de gastos en esas otras áreas educativas.

La omisión de normas constitucionales, puede ser utilizada como una forma de abuso de poder, permitiendo a los funcionarios a los funcionarios actuar de forma arbitraria. Esto puede acarrear

inestabilidad política y social, y la desconfianza en las instituciones del Estado; el no acatamiento de una norma suprema del ordenamiento jurídico, debilita el Estado de derecho y la seguridad social.

En cuanto a las acciones legales está El Recurso de Amparo, el cual es un mecanismo legal para proteger derechos constitucionales, vulnerados por la omisión de las autoridades. Por otro lado, está la acción de inconstitucionalidad, la cual permite impugnar leyes o actos contrarios a la constitución

Análisis a la pregunta número 3

Verificar si existe un marco jurídico sancionatorio a la omisión al artículo 78 de la Constitución política de Costa Rica, y si se incumple con algunos de los tratados internacionales relativos a la educación ratificados por el país.

Cárcel, porque eso es una administración fraudulenta, me está administrando mal los bienes abusando de mi confianza, pero más allá es una administración fraudulenta, es sancionada por la ley, entonces cual es el remedio, cárcel, cuando comiencen a meter a la cárcel, no es cuestión de aumentar las penas, es cuestión de jalar el mecate y de poder aplicarlas, Hay cosas tan increíbles, como es posible que teniendo las pruebas tuerzan el derecho., es increíble, porque prostituyen las leyes. Todo está prostituido, nos asaltaron las leyes aquí.

-Bueno el incumplimiento del 78 lo dice la misma constitución, es deber de asignarlo si no se hace por vía de amparo se ha obligado a la Asamblea y al Ministerio de Hacienda a girar los montos correspondientes a ese 8%, bueno no la totalidad del 8% sino lo que se ha establecido en el presupuesto, generalmente es la mitad de 3,9% a 4%; nunca se ha establecido el 8% por las condiciones económicas, pero siempre se busca y se ha obligado a que se haga.

El problema es que el marco sancionatorio nunca ha establecido una sanción específica al funcionario que incumple o los funcionarios si al Asamblea no otorga, si el ministerio, no hay una sanción más que todo sería despido o cosas por el estilo, pero sí debería haber una sanción porque si no se queda en nada, básicamente basta con que un gobierno tenga un ministro y una asamblea mayoritariamente ideológica para no cumplir con la regla. Y eso sí trae grandes consecuencias.

Costa Rica sí podrá sufrir una sanción, porque hay dos criterios a nivel internacional, que se establecen para lo que son derechos fundamentales, el principio de progresividad que establece que una vez que un derecho se establece no puede disminuirse, tiene que ser siempre progresivo hacia la alta, y el otro que se llama no regresión , una vez que tienes el derecho fundamental, no puedes retrotraerte o disminuirse algo que se ha concedido, por ejemplo si este artículo establece educación,, alimentación, vivienda, becas, no puedes quitar uno porque se violentarías el principio de no regresividad y eso está no solo por el sistema interamericano,, sino por el sistema universal y el comité de derechos económicos los que tutelan esto es más cada año todos los estados tienen que brindar informes de lo que han cumplido, por ejemplo, el comité de derechos del niño, el comité de derechos sociales, e l comité de violencia contra la mujer etc. Por qué no es que a nivel internacional nos obligan a que tangamos el 78 no. Uno lo tiene lo ha potencializado (educación, becas, alimento), ahora decimos que la alimentación no es sólo para el periodo lectivo sino también para las vacaciones, entonces usted no lo podría quitar por el principio de no regresividad.

Con respecto a la existencia del posible maco sancionatorio, podrían ser incluso las propias personas. La Ex. ministra que fue la incurrió en ese momento en un delito y de la misma forma el ministro de

hacienda está incurriendo en un delito. Doña Katerina Müller que renunció por situaciones políticas y Nogui Acosta como Ministro de hacienda, ellos incurrieron en un delito, porque ellos juraron al tomar si posesión como ministros respectivamente de educación y de hacienda, Juraron ante la constitución política cumplir con lo que ella indicaba; todos los puestos de gobierno se juramentan e indican que juran A Dios , a la constitución política y a la patria cumplir con todos los designios que ellos indican y si no Dios y la Patria os lo demanden. Eso quiere decir que nosotros si quisiéramos los podemos demandar penalmente. porque eso es un delito; un delito donde ellos están omitiendo sus deberes como mismitos respectivamente. Pues la ministra ya no lo es, pero en su momento lo fue entonces se podría ir contra su persona por el momento en que fungió, por no haber cumplido con sus deberes. Podría ser que Costa Rica fuera sancionada por incumplimiento a nivel internacional de 6% en educación, en realidad a nivel internacional tenemos líneas que son contra la inversión social en general, así vemos como la educación pública, se desnivela por la falta de inversión, el informe del estado de la educación, por dicha aceptó que parte de que la educación estuviera cayendo en calidad es la falta de recursos.

Tenemos la ley 9635 en donde se aplicó la regla fiscal a la educación pública además; si bien es cierto se desregularon algunas normas para que no estuvieran en esa camisa de fuerza, los comedores escolares y las becas, también lo es que hay otra parte de la educación que sí está amarrada bajo esa camisa de fuerza de la ley 9635 que es para el fortalecimiento de las finanzas públicas, Lamentablemente sí sabemos que desde gobiernos anteriores se ha venido el presupuesto ha venido en detrimento, tuvimos el presupuesto casi en el 8% en el año 2019, eso es tener mala suerte, porque en el 2019 vino la pandemia, entonces no se pudo gastar, se sub ejecutó, obviamente no se podía gastar estando los chicos en las casas, pero a partir del 2019 el presupuesto de la educación viene en picada hasta tener el que tenemos hoy de 4.9 , algo muy integral la situación del presupuesto, como se divide ese presupuesto, que además han tenido la desfachatez de decir que no se necesita, es que lo sub ejecutan a veces adrede,

porque la ley manifiesta que si usted no gasta el presupuesto, prácticamente está diciendo que no lo ocupa y el otro año le recortan el presupuesto, si es algo que es muy delicado.

A no ser que se quiera cambiar eso y se apruebe una ley, que el ministro de hacienda no presupueste la partida correspondiente, tanto presidente, como ministro de hacienda, o sea poder ejecutivo, pueden ser señalados como responsable de esa omisión, por tanto sean acreedores de una sanción que la ley apruebe y lo mismo podría aplicarse a los diputados si una mayoría de diputados decide no incorporar en el presupuesto esa partida, entonces podría sancionársele a los diputados pero para todo esto debiera aprobarse una ley y yo no veo ningún escenario donde una ley como esa se apruebe.

No yo creo que no hay sanción internacional que pueda aplicarse por incumplimiento constitucional, no sería violación a un tratado internacional, es un tratado interno, veamos lo así , y la sanción aquí la que podría haber por una demanda que podría articularse judicialmente, contra el gobernante de la elaboración del presupuesto para asegurar el 8% si no lo cumple y al Ministerio de Educación subsecuentemente, por la misma razón, pero esos mecanismos no se han llevado todavía a la práctica ni institucionalmente, no pasan de ser nada más que luchas de discusión política, luchas de discusión de medios de comunicación, La omisión de normas constitucionales, puede ser utilizada como una forma de abuso de poder, permitiendo a los funcionarios a los funcionarios actuar de forma arbitraria. Esto puede acarrear inestabilidad política y social, y la desconfianza en las instituciones del Estado; el no acatamiento de una norma suprema del ordenamiento jurídico, debilita el Estado de derecho y la seguridad social.

En cuanto a las acciones legales, está El Recurso de Amparo, el cual es un mecanismo legal para proteger derechos constitucionales, vulnerados por la omisión de las autoridades. Por otro lado, está la acción de inconstitucionalidad, la cual permite impugnar leyes o actos contrarios a la constitución.

3- ¿Cuáles serían los argumentos legales para reducir el presupuesto?

Nombre del entrevistado Número 1 y su respuesta:

Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República.

1-Cárcel ,porque eso es una administración fraudulenta yo a usted le doy a administrar un negocio y usted se enriquece en mi negocio, y yole estoy dando la oportunidad de trabajar, usted me está robando, me está administrando mal los bienes abusando de mi confianza pero más allá es una administración fraudulenta, es sancionada por la ley, entonces cual es el remedio, cárcel, cuando comiencen a meter a la cárcel a este montón de corruptos que hay, entonces usted se va a cuidar e no meter las patas, no es cuestión de aumentar las penas, es cuestión de jalar el mecate y de poder aplicarlas. ¿¿¿Porque cómo es posible que haya un defensor en la asamblea legislativa de los mismos narcotraficantes y siendo que la persona que le mató y violó a su chiquita, tiene más derechos que su chiquita??? Y esa persona es una víctima según los defensores de la asamblea.

Que los dejen aplicar la ley como tiene que ser. Esto está mal es de hace años. Yo he tenido experiencias con magistrados que hasta me quitaron el nombramiento tuvieron que devolverme al puesto, ellos hacían

cosas irregulares, no me presto para cosas que no, por eso me quitaron el nombramiento me crearon un a falta luego me reinstalaron y ahí me quede hasta que me pensionaron. Así de fácil así se maneja la corrupción. Yo a la gente les digo estudien, estudien. Hay cosas tan increíbles, como es posible que teniendo las pruebas tuerzan el derecho., es increíble, porque prostituyen las leyes. Todo está prostituido, nos asaltaron las leyes aquí

2-Nombre del entrevistado Número 2 y su respuesta:

Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

Bueno yo no conozco un argumento legal, lo que se ha manejado ahorita son las reformas, me parece a mí de índole totalmente liberal, hacia la contención del gasto público, ley de empleo público, que establece que, si la deuda supera el 60%, no hay incremento salarial, los empleados, por eso es que en la Asamblea también se discute, porqué mantener el ocho si se puede hacer con menos. Siempre se dice que la situación económica está mal, cosas por el estilo, pero bueno esa es la idea que cuando más mal esté la situación evidentemente se ocupa mayor apoyo, porque el 78 no solo permita la gratuidad de la educación, sino acciones positivas, flujo de becas y comedores estudiantiles, entonces el estudiantado se mantiene en el sistema, no solo porque es gratis sino porque ahí tenés acceso a educación, alimentación, seguridad: CENCINAI, comedores escolares, red de cuidado etc. etc. Es una proyección integral, tanto yo no veo, aunque si los hay peor lo que le he mencionado de la legislación de reducción del gasto público, pero no sería productivo.

3-Nombre del entrevistado Número 3:

Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato De profesores de segunda enseñanza APSE.

Debe reformarse la constitución y eliminarse en la constitución toda referencia a gasto público amarrado a un porcentaje del Producto Interno Bruto, este es el caso de este artículo de la constitución sobre el 8% para la educación, pero también la parte de la contribución del Estado en los partidos políticos que es un 0,19% del PIB, también debería eliminarse. Hay otra referencia de porcentaje en este caso de los ingresos corrientes del estado que en este caso es un 6% para el financiamiento del poder judicial, pero en ese caso todos los años el monto es muy superior a ese 6%, pero en todo caso no debería haber en la constitución ninguna referencian a un porcentaje de producto interno bruto de ingreso para gastarlo de determinada manera.

Por otro lado, en el caso hipotético que el gobierno sí presupueste esa cantidad de dinero, y se ponga a financiarlo con ingreso de capital, que sería con endeudamiento, representaría una acción ilegal, porque estaría violentando la ley de presupuestos públicos, y administración financiera, pero digamos que lo hagan, de todas maneras los presupuestos que hemos tenido en las últimas décadas, siempre ha habido financiamiento del gasto corriente con ingreso de capital con ingresos extraordinarios, entonces que siga la violación legal y luego viene la otra parte, el ministro de hacienda puede decidir no girar los recursos ,porque el presupuesto es una autorización de gasto, destino de gasto, límite de gasto, pero no es una obligación para gastar, entonces podría el ministro retener los fondos y no girar la cantidad de dinero aprobado por la asamblea legislativa y no pasa nada.

Nombre del entrevistado Número 4:

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

No, creo que existan argumentos legales para la reducción del presupuesto de la educación lo que ha habido son políticas, de gobiernos que están en contra del desarrollo de una educación superior pública porque favorecen una educación superior privada, y de alguna manera lo que hacen es ver como reducen las universidades públicas, para provocar el negocio de la educación privada, a nivel superior, por ejemplo en este momento yo le puedo decir que hay reducción de becas en el Ministerio de la Educación Pública a nivel escolar y colegial, mientras que el presupuesto del MEP facilita becas para la educación privada en colegios y escuelas privadas, eso le da un matiz de negocio. En época de los años finales de los sesentas y principios de los setentas, con respecto a las becas universitarias, se impulsó algo que se llamó créditos para la educación superior, bueno eso lo combatimos los estudiantes y lo logramos echar abajo y al contrario, se fortaleció un sistema de becas que da hoy una escala de diez tipos de becas en la universidad pública, por lo menos la UCR, donde se garantiza porcentuales de ayuda hasta becas total, becas de residencia, que tienen excepción de pago, de ayuda económica, comedor, etc., hay un montón de beneficios, en ese sentido eso es parte de una sociedad democrática, pero aquí hay una tendencia a eliminar digamos de alguna manera ese tipo de situaciones.

Puede darse cuenta que incluso en este momento, Trump, me parece que incluso ayer anunció para los Estados Unidos, una eliminación de subsidios a Universidades, allá muchas veces privadas más bien, públicas por las críticas que le hacen al gobierno, En ese sentido, hay orientaciones para disminuir justamente el peso de las universidades. El gobierno del presidente Rodrigo Chaves Robles es uno de los

que, le molesta mucho el análisis crítico, la investigación crítica de las universidades en torno a los problemas nacionales, no en torno al Poder Ejecutivo, sino en torno a los problemas nacionales, que mucho tienen que ver con su mala gestión, justamente las universidades se han distinguido por aportar en ese sentido su visión. Desde el tercer congreso de la universidad en el 72, se proyectó una imagen de que esta era una especie de consciencia lúcida de la patria, la obligación de la universidad de contribuir al desarrollo nacional ofreciendo soluciones a problemas, criticando aquellas cosas que son consideradas que no van bien, en buen camino hacia un desarrollo más democrático, progresista, de progreso social y de bienestar ciudadano, pero eso molesta a veces a los gobiernos, y en lo fundamental, la lucha por ese 8% es una lucha democrática, una situación política y es un acuerdo, político nacional, cuando hay un acuerdo?, cuando hay una constitución política, se dice que hay un acuerdo político nacional, hay un pacto social, eso es lo que responde a una serie de contenido jurídico, la constitución política nuestra con sus reformas que son permitidas por la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, permite que se hagan reformas constitucionales y eso es parte de ese pacto social fundamental, el pacto originario del 49, queda fortalecido con el pacto delegado que se hace por disposición de la asamblea nacional constituyente de 1949, para que la Asamblea Legislativa, pueda hacer reformas constitucionales, como la que hizo en beneficio de la educación superior. El punto es que el gobierno tiene obligación de cumplir y eso es lo que no se ha hecho.

Nombre del entrevistado Número 5:

Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.

La negociación parlamentaria es la que de una u otra manera condujo a ese establecimiento. Si usted quisiera valorar criterios más allá de lo jurídico, sobre la discusión que hubo en ese momento, habría que valorar las actas de ese momento, pero lo que hay ahí es un acuerdo jurídico que se manifiesta en la articulación constitucional que garantiza el presupuesto público para las universidades.

Análisis de la pregunta n. 3

¿Cuáles serían los argumentos legales para reducir el presupuesto?

Lo que se ha manejado ahorita es las reformas, me parece a mí de índole totalmente liberal, hacia la contención del gasto público, ley de empleo público, que establece que, si la deuda supera el 60%, no hay incremento salarial, los empleados, por eso es que en la Asamblea también se discute, porqué mantener el ocho si se puede hacer con menos. Siempre se dice que la situación económica está mal.

Debe reformarse la constitución y eliminarse en la constitución toda referencia a gasto público amarrado a un porcentaje del Producto Interno Bruto, este es el caso de este artículo de la constitución sobre el 8% para la educación, pero también la parte de la contribución del Estado en los partidos políticos que es un 0,19% del PIB, también debería eliminarse. Hay otra referencia de porcentaje en este caso de los ingresos corrientes del estado que en este caso es un 6% para el financiamiento del poder judicial, pero en ese caso todos los años el monto es muy superior a ese 6%, pero en todo caso no debería haber en la

constitución ninguna referencian a un porcentaje de producto interno bruto de ingreso para gastarlo de determinada manera.

Por otro lado, en el caso hipotético que el gobierno si presupueste esa cantidad de dinero, y se ponga a financiarlo con ingreso de capital que serían con endeudamiento, eso sería ilegal, porque estaría violentando la ley de presupuestos públicos, y administración financiera, peros digamos que lo hagan, de todas maneras los presupuestos que hemos tenido en las últimas décadas, siempre ha habido financiamiento del gasto corriente con ingreso de capital con ingresos extraordinarios, entonces que siga la violación legal y luego viene la otra parte, el ministro de hacienda puede decidir no girar los recursos ,porque el presupuesto es una autorización de gasto, destino de gasto, límite de gasto, pero no es una obligación para gastar, entonces podría el ministro retener los fondos y no girar la cantidad de dinero aprobado por la asamblea legislativa y no pasa nada.

No, creo que existan argumentos legales para la reducción del presupuesto de la educación lo que ha habido son políticas, de gobiernos que están en contra del desarrollo de una educación superior pública porque favorecen unja educación superior privada, y de alguna manera lo que hacen es ver como reducen las universidades públicas, para provocar el negocio de la educación privada, a nivel superior, Los argumentos jurídicos descansan; nada más, en la necesidad de sustentar y de darle una fuerza institucional a las universidades para garantizar, su proyección académica , literaria, cultural, científica, docente, de todo tipo de formación profesional, y en ese sentido la única forma de garantizar eso era dándole en la constitución política u apoyo jurídico en los artículos 85 y siguientes que regulan la parte del presupuesto de la educación superior y se equiparó al 8% del presupuesto nacional, lo que ha habido

es y un incumplimiento del 8% del presupuesto nacional por parte de los gobiernos, que fueron ellos los que establecieron eso.

¿En caso de existir Marco sancionatorio ¿cuál sería?

Nombre del entrevistado Número 1 y su respuesta:

Licenciado. José Manuel Brenes Flores, Ex-Juez de la República.

Cárcel, porque eso es una administración fraudulenta yo a usted le doy a administrar un negocio y usted se enriquece en mi negocio, y yo le estoy dando la oportunidad de trabajar, usted me está robando, me está administrando mal los bienes abusando de mi confianza pero más allá es una administración fraudulenta, es sancionada por la ley, entonces cual es el remedio, cárcel, cuando comiencen a meter a la cárcel a este montón de corruptos que hay, entonces usted se va a cuidar e no meter las patas, no es cuestión de aumentar las penas, es cuestión de jalar el mecate y de poder aplicarlas. ¿¿¿Porque cómo es posible que haya un defensor en la asamblea legislativa de los mismos narcotraficantes y siendo que la persona que le mató y violó a su chiquita, tiene más derechos que su chiquita??? Y esa persona es una víctima según los defensores de la asamblea.

Que los dejen aplicar la ley como tiene que ser. Esto está mal es de hace años. Yo he tenido experiencias con magistrados que hasta me quitaron el nombramiento tuvieron que devolverme al puesto, ellos hacían cosas irregulares, no me presto para cosas que no, por eso me quitaron el nombramiento me crearon un a falta luego me reinstalaron y ahí me quede hasta que me pensionaron. Así de fácil así se maneja la corrupción. Yo a la gente les digo estudien, estudien. Hay cosas tan increíbles, como es posible que

teniendo las pruebas tuerzan el derecho., es increíble, porque prostituyen las leyes. Todo está prostituido, nos asaltaron las leyes aquí.

2-Nombre del entrevistado Número 2 y su respuesta:

Licenciado. Miguel Zamora Acevedo, Coordinador General de la Defensa Pública San José.

Bueno el incumplimiento del 78 lo dice la misma Constitución, es deber de asignarlo si no se hace por vía de amparo se ha obligado a la Asamblea y al Ministerio de hacienda a girar los montos correspondientes a ese 8%, bueno no la totalidad del 8% sino lo que se ha establecido en el presupuesto, generalmente es la mitad de 3,9% a 4%; nunca se ha establecido el 8% por las condiciones económicas, pero siempre se busca y se ha obligado a que se haga. El problema es que el marco sancionatorio nunca ha establecido una sanción específica al funcionario que incumple o los funcionarios si al Asamblea no otorga, si el ministerio, no hay una sanción más que todo sería despido o cosas por el estilo, pero sí debería haber una sanción porque si no se queda en nada, básicamente basta con que un gobierno tenga un ministro y una asamblea mayoritariamente ideológica para no cumplir con la regla. Y eso sí trae grandes consecuencias. El 78 no solo es gratuidad, es becas, alimentación, a bueno del 78 se deriva que todo estudiante tiene seguro social asignado. Otros estados que no tienen derecho a la educación como lo tenemos nosotros, se ve en el colectivo social y la capacidad que tengan las personas.

Costa Rica sí podrá sufrir una sanción, porque hay dos criterios a nivel internacional, que se establecen para lo que son derechos fundamentales, el principio de progresividad que establece que una vez que un derecho se establece no puede disminuirse, tiene que ser siempre progresivo hacia la alta, y el otro que se llama no regresión , una vez que tienes el derecho fundamental, no puedes retrotraerte o disminuirse algo

que se ha concedido, por ejemplo si este artículo establece educación,, alimentación, vivienda, becas, no puedes quitar uno porque se violentarías el principio de no regresividad y eso está no solo por el sistema interamericano,, sino por el sistema universal y el comité de derechos económicos los que tutelan esto es más cada año todos los estados tienen que brindar informes de lo que han cumplido, por ejemplo, el comité de derechos del niño, el comité de derechos sociales, e l comité de violencia contra la mujer etc. A nivel social nosotros debemos indicar si hemos cumplido o no con los derechos que hemos concedido. Por qué no es que a nivel internacional nos obligan a que tengamos el 78 no. Uno lo tiene lo ha potencializado (educación, becas, alimento), ahora decimos que la alimentación no es sólo para el periodo lectivo sino también para las vacaciones, entonces usted no lo podría quitar por el principio de no regresividad.

3-Nombre del entrevistado Número 3:

Licenciada: Vivian Chaves, educadora, Abogada y presidenta del Sindicato de profesores de segunda enseñanza APSE.

3-Con respecto a la existencia del posible maco sancionatorio, podrían ser incluso las propias personas. La Ex. ministra que fue la incurrió en ese momento en un delito y de la misma forma el ministro de hacienda está incurriendo en un delito. Doña Katerina Müller que renunció por situaciones políticas y Nogui Acosta como Ministro de Hacienda, ellos incurrieron en un delito, porque ellos juraron al tomar si posesión como ministros respectivamente de educación y de hacienda, Juraron ante la Constitución Política cumplir con lo que ella indicaba; todos los puestos de gobierno se juramentan e indican que juran A Dios , a la constitución política y a la patria cumplir con todos los designios que ellos indican y si no Dios y la Patria os lo demanden. Eso quiere decir que nosotros si quisiéramos los podemos demandar penalmente porque eso es un delito; un delito donde ellos están omitiendo sus deberes como mismitos

respectivamente. Pues la ministra ya no lo es, pero en su momento lo fue entonces se podría ir contra su persona por el momento en que fungió, por no haber cumplido con sus deberes.

Podría ser que Costa Rica fuera sancionada por incumplimiento a nivel internacional de 6% en educación, sin embargo el país no alcanza la recomendación a nivel internacional de que los países otorguen a la inversión pública, al menos un 6%, y como dijimos acá no se está invirtiendo, en realidad a nivel internacional tenemos líneas que son contra la inversión social en general, así vemos como la educación pública, se desnivela por la falta de inversión, la vivienda, tenemos que estrepitosamente la inversión en vivienda en Costa Rica, cayo el año pasado en un porcentaje importante con respecto a los años anteriores, hay una inexistencia de inversión en lo que es vivienda, vemos como el estado no le paga a la caja,, entonces toda esa parte social desgraciadamente, no solamente sucede en Costa Rica, sino que son lineamientos que desde el fondo monetario internacional desde la OCDE el presupuesto para la educación que los países , desgraciadamente otorguen al menos un 6%, y a nivel internacional se tienen líneas que son contra la inversión, son lineamiento que emanan del fondo monetario internacional, desde la OCD inversiones como un gasto y no como una inversión la educación como un gasto y no como una inversión, no como algo que es necesario para el desarrollo positivo de un país. Imagínese un país sin educación pública o con una educación pública mediocre, como hemos venido cayendo por diferentes circunstancias y que ya desde 2023 por dicha, el informe del estado de la educación, por dicha aceptó que parte de que la educación estuviera cayendo en calidad es la falta de recursos.

Tenemos la ley 9635 en donde se aplicó la regla fiscal a la educación pública además; si bien es cierto se desregularon algunas normas para que no estuvieran en esa camisa de fuerza, los comedores escolares y las becas, también lo es que hay otra parte de la educación que sí está amarrada bajo esa camisa de fuerza

de la ley 9635 que es para el fortalecimiento de las finanzas públicas; pero ese fortalecimiento tiene un costo muy alto, lo cual es tener en esa camisa de fuerza a la educación pública, entonces qué pasa tenemos compañeros de oficinas centrales y algunos puestos administrativos, que renuncian, se pensionan o fallecen y no se reponen o al menos no de forma inmediata porque la ley 9635 lo prohíbe, no hay reasignaciones de puestos, entonces hay una serie de complejidades que hace que además de la falta de presupuesto, haya en algún momento, algún presupuesto que esté asignado a algún rubro de la educación, pero que no se pueda tampoco gastar, debido a que tenemos la ley 9635, haciendo regulaciones que son una camisa de fuerza para la educación pública.

Eso es una doble moral, desgraciadamente, con los últimos gobiernos, no solo con este ha habido una doble moral en el sentido de la inversión y que la educación es lo que fortalece al país, incluso Doña Catarina Müller había dicho que en Costa Rica se invertía en educación pública más que en otros países de la región y eso no es cierto, pudimos ver como dentro de los países de la OCDE, el promedio de los países de lo que invierten por estudiante, es de aproximadamente 10 000 mil, dólares por estudiante al año y aquí en Costa Rica se está invirtiendo menos de 5 000 dólares al año por estudiante, entonces el discurso es una cosa y las acciones son otras.

Lamentablemente sí sabemos que desde gobiernos anteriores se ha venido el presupuesto ha venido en detrimento, tuvimos el presupuesto casi en el 8% en el año 2019, eso es tener mala suerte, porque en el 2019 vino la pandemia, entonces no se pudo gastar, se sub ejecutó, obviamente no se podía gastar estando los chocos en las casas, pero a partir del 2019 el presupuesto de la educación viene en picada hasta tener el que tenemos hoy de 4.9. entonces sí hay un doble discurso para nosotros al gobierno no le importa la educación, más bien ha atacado constantemente lo que es la educación superior, basándose en puntos

como los salarios de los catedráticos, recortan también para arte, cultura, deportes, dentro del mismo MEP, los sindicatos han tenido que estar peleando con uñas y dientes para que no hagan ese tipo de recortes, en el 2023 recuerdo que se iba a eliminar la etapa nacional porque no habían recursos del FEA, se suspendió el festival estudiantil de las artes por falta de recursos, se intervino de inmediato y tuvieron que reanudar esa última etapa aunque de forma más resumida pero se hizo. En el 2024 no se pudo hacer, lo están haciendo hasta ahorita en febrero, se está haciendo la etapa nacional 2024, por situaciones similares y ahí sigue con una serie de recortes que a la vez no se lleva a otra cosa, nos lleva a que se detone la violencia, porque?, porque los estudiantes deben de estar alejados de las drogas de las malas amistades, y deben ser motivados, muchas veces desde sus casas, no lo consiguen, entonces hay que hacerlo en las instituciones educativas; rescatando las habilidades que ellos tengan, llámese arte, cultura, deporte, hay chicos que son buenísimos dibujando, pintando, que son buenísimos para el fútbol, que les gusta cantar, tocar un instrumento etc. Entonces si se recorta presupuesto también para estas cosas, los estudiantes no tienen otras salidas como para poder expresarse, si son reprimidos, la sociedad, en la familia, en algunos de los niveles de las estructuras del país; necesitan liberar esas emociones, tener experiencias gratas y ver que ellos son considerados como personas valiosas.

Y muchas veces cometemos errores incluso desde las aulas, negándoles, poniéndoles reglas, los chicos que tengan alguna circunstancia como disciplina, u otros los queremos separa de sus grupos es todo lo contrario. Pero bueno peor aun cuando no se tienen los recursos para poder mantener a los chicos en estos espacios. Sí es como un todo, algo muy integral la situación del presupuesto, como se divide ese presupuesto, que además han tenido la desfachatez de decir que no se necesita, es que lo sub- ejecutan a veces adrede, porque la ley manifiesta que si usted no gasta el presupuesto, prácticamente está diciendo que no lo ocupa y el otro año le recortan el presupuesto, si es algo que es muy delicado, si vemos las

infraestructuras de las instituciones tenemos un montón de “Costa Ricas”, dentro de la misma GAM tenemos un montón de tipos de instituciones, hay unas de primera clase, de primer mundo y hay otras que se están cayendo, y si usted va a Guanacaste o Limón se encuentra con cosas peores. Con instituciones que no existen, por lo menos un local, si no que están trabajando en un local prestado, hubo un caso en San Carlos en donde no tenían local, un asesor iba a buscar un local y lo tenían que pagar los padres de familia. Si seguimos en este camino estamos hacia la senda de la educación privada y no todos los costarricenses tienen el acceso sí hay alguna parte que puede, la gran mayoría no, esto sería una exclusión.

Somos del criterio de que los chicos no desertan, sino que gran parte es excluida por el sistema y son excluidos por no tener una beca, por no tener como estudiar, por no tener con trasladarse; eso es exclusión y es una situación muy delicada.

Tienen un discurso agresivo, les echan la culpa a los rectores y lo que la ciudadanía no sabe, es que los que se destina para salarios en las diferentes instituciones, es muy parecido en la educación superior que, en la educación secundaria y primaria, pero como que no se han atrevido decirlo.

Y segundo que las universidades con su presupuesto son las que nos dan el montón de laboratorios de investigación, los que nos llevan a cabo los procesos investigativos en las ciencias, cuando hemos tenido enfermedad, pandemias, tenemos también de las universidades, deportistas, artistas que salen de ellas y un montón de las personas que atacan a las universidades vienen saliendo de ellas, como por ejemplo Pilar Cisneros, peruana que viene a Costa Rica goza de todas las mieles de la educación pública en el país y ahora lo que hace es tirarle basura a las universidades públicas; entonces uno dice acá cuáles serán los intereses, como es que la familia de la ministra su familia era dueña de universidades privadas y todo esto

lo convierten en negocios, y los que salen perjudicados son los estudiantes y los trabajadores también, que terminamos haciendo lo que le corresponde al gobierno, en parte somos culpables porque hacemos rifas, bingos, ferias para tratar de que los chicos puedan tener una educación de calidad, una educación más llamativa o que vean que la educación es la que los va a sacar del mismo estatus quo, que no es el más beneficioso, pero desgraciadamente estas prácticas han hecho que el gobierno se cruce de brazos y no es justo tampoco.

Nombre del entrevistado Número 4:

Licenciado. Otto Guevara Guth. Abogado, Ex diputado, Ex candidato a la presidencia de la República.

Podría ser que Costa Rica fuera sancionada por incumplimiento a nivel internacional de 6% en educación, sin embargo, nuestro país no alcanza la recomendación a nivel internacional de que los países otorguen a la inversión pública, al menos un 6%, y como dijimos acá no se está invirtiendo, en realidad a nivel internacional tenemos líneas que son contra la inversión social en general, así vemos como la educación pública, se desnivela por la falta de inversión, la vivienda, tenemos que estrepitosamente la inversión en vivienda en Costa Rica, cayó el año pasado en un porcentaje importante con respecto a los años anteriores, hay una inexistencia de inversión en lo que es vivienda, vemos como el estado no le paga a la caja,, entonces toda esa parte social desgraciadamente, no solamente sucede en Costa Rica, sino que son lineamientos que desde el fondo monetario internacional desde la OCDE el presupuesto para la educación que los países , desgraciadamente otorguen al menos un 6%, y a nivel internacional se tienen líneas que son contra la inversión, son lineamiento que emanan del fondo monetario internacional, desde la OCDE, hay recomendaciones, más bien d dejar de invertir, ven la educación como un gasto y no como una inversión, no como algo que es niega el desarrollo positivo de un país.

Imagínese un país sin educación pública o con una educación pública mediocre, como hemos venido cayendo por diferentes circunstancias y que ya desde el 2023 por dicha el estado de la educación, ese organismo que se dedica a hacer los estudios del estado de la nación, específicamente el estado de la educación por dicha aceptó que parte de que la educación estuviera cayendo en calidad es la falta de recursos.

Tenemos la ley 9635 en donde aplicó la regla fiscal a la educación pública, además, si bien es cierto se desregularon algunas normas, para que no estuvieran en esa camisa de fuerza, de los comedores escolares y las becas, también lo es que hay otra parte de la educación que sí está amarrado bajo esa camisa de fuerza de la ley 9635. Que es para el fortalecimiento de las finanzas públicas-

A no ser que se quiera cambiar eso y se apruebe una ley, que el ministro de hacienda no presupueste la partida correspondiente, tanto presidente, como ministro de hacienda, es decir poder ejecutivo, pueden ser señalados como responsable de esa omisión, por tanto sean acreedores de una sanción que la ley apruebe y lo mismo podría aplicarse a los diputados si una mayoría de diputados decide no incorporar en el presupuesto esa partida, entonces podría sancionársele a los diputados pero para todo esto debiera aprobarse una ley y yo no veo ningún escenario donde una ley como esa se apruebe.

Nombre del entrevistado Número 5:

Don Vladimir de la Cruz de Lemos; Político, Historiador, Profesor Universitario, Excandidato a la presidencia de la República, Ex Embajador de Costa Rica en Venezuela.

No, yo creo que no hay sanción internacional que pueda aplicarse por incumplimiento constitucional, no sería violación a un tratado internacional, es un tratado interno, veamos lo así , y la sanción aquí la que podría haber por una demanda que podría articularse judicialmente, contra el gobernante de la elaboración del presupuesto para asegurar el 8% si no lo cumple y al Ministerio de Educación subsecuentemente, por la misma razón, pero esos mecanismos no se han llevado todavía a la práctica ni institucionalmente, no pasan de ser nada más que luchas de discusión política, luchas de discusión de medios de comunicación, luchas callejeras donde hay movilizaciones de estudiantes y profesores de los sectores sociales, demandando el cumplimiento de la Constitución, lo que yo recuerdo en general, no sea hecho ninguna demanda contra el presidente de Costa Rica por violar la Constitución lo que hay son acusaciones , pero no se han materializado, en eso hay pronunciamientos de la Sala Constitucional, de la obligación de acatar las normas constitucionales, pero se siguen incumpliendo .Existe una tendencia neoliberal a nivel mundial a reducir carreras de las ciencias sociales y a fortalecer más las áreas técnicas, en ese sentido hay una presión por parte de gobiernos, dentro de ese concepto de políticas neoliberales internacionales para reducir el marco de gastos en esas otras áreas educativas.

Análisis de pregunta n. 4

¿En caso de existir marco sancionatorio ¿cuál sería?

El problema es que el marco sancionatorio nunca ha establecido una sanción específica al funcionario que incumple o los funcionarios si al Asamblea no otorga, si el ministerio, no hay una sanción más que todo sería despido o cosas por el estilo, pero sí debería haber una sanción porque si no se queda en nada,

básicamente basta con que un gobierno tenga un ministro y una asamblea mayoritariamente ideológica para no cumplir con la regla.

Con respecto a la existencia del posible maco sancionatorio, podrían ser incluso las propias personas, , ellos incurrieron en un delito, porque ellos juraron al tomar si posesión como ministros respectivamente de educación y de hacienda, Juraron ante la Constitución política cumplir con lo que ella indicaba; todos los puestos de gobierno se juramentan e indican que juran A Dios , a la Constitución Política y a la patria cumplir con todos los designios que ellos indican y si no Dios y la Patria os lo demanden. Eso quiere decir que nosotros si quisiéramos los podemos demandar penalmente porque eso es un delito; un delito donde ellos están omitiendo sus deberes como mismitos respectivamente.

Podría ser que Costa Rica fuera sancionada por incumplimiento a nivel internacional de 6% en educación, sin embargo Costa Rica no alcanza la recomendación a nivel internacional de que los países otorguen a la inversión pública, al menos un 6%, y como dijimos acá no se está invirtiendo, en realidad a nivel internacional tenemos líneas que son contra la inversión social en general, así vemos como la educación pública, se desnivela por la falta de inversión, No, yo creo que no hay sanción internacional que pueda aplicarse por incumplimiento constitucional, no sería violación a un tratado internacional, es un tratado interno. En general, no sea hecho ninguna demanda contra el presidente de Costa Rica por violar la Constitución lo que hay son acusaciones , pero no se han materializado, en eso hay pronunciamientos de la Sala Constitucional, de la obligación de acatar las normas constitucionales, pero se siguen incumpliendo .Existe una tendencia neoliberal a nivel mundial a reducir carreras de las ciencias sociales y a fortalecer más las áreas técnicas, en ese sentido hay una presión por parte de gobiernos, dentro de ese concepto de políticas neoliberales internacionales para reducir el marco de gastos en esas otras áreas educativas.

CAPITULO V: CONCLUSIONES.

1-El Poder Ejecutivo de Costa Rica incumple su deber constitucional de financiar la Educación Pública, tal cual lo establece el artículo 78 de la Constitución Política del país, y ello pone en relieve la grave falta de desatención, ante un elemento tan fundamental como lo es para el desarrollo de una nación: la educación. Esto ha traído, trae y traerá consecuencias negativas para la sociedad costarricense; tanto a largo, corto, mediano y largo plazo.

2- Concluyendo con la investigación realizada, se establece que la creación del artículo 78 de la Constitución Política, se fundamenta en argumentos sólidos. Históricamente, la educación ha jugado un papel trascendente en el desarrollo de la sociedad, al ser un instrumento de movilidad social y desarrollo de oportunidades, sustento de la paz y la democracia que ha vivido Costa Rica, que además busca garantizar la justicia y la equidad en el marco legal, reflejando así el compromiso del Estado con los Derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, el artículo 78 promueve la protección de los valores democráticos esenciales para la convivencia, progreso, desarrollo, movilidad social, justicia y paz.

3-Mediante los elementos analizados en este trabajo, se llega a la conclusión de que no se identifican argumentos jurídicos para modificar el presupuesto destinado a la educación, tal cual se maneja en la actualidad conforme al artículo 78 de la Constitución Política. Existe la posibilidad de la reforma Constitucional, tal cual lo establece el artículo 195 de la misma Constitución Política de Costa Rica. (1948), en la cual se expresa que “la Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones...” (pg. 491). Sin embargo, dado que nuestro país ha suscrito convenios de Derechos internacionales en materia de educación, y que se comprometió a cumplir el principio de progresividad, el cual establece que una vez que un derecho de no puede disminuirse, tiene que ser siempre progresivo y el otro principio relacionado se llama: Principio de no regresión. Una vez

que se adopta el derecho fundamental, no puede retrotraerse. De manera que no se encuentran elementos viables para la modificación del artículo 78 de la Constitución.

4-Efectivamente, en Costa Rica existe marco sancionatorio para los funcionarios públicos que incumplan con un mandato constitucional; en primer lugar, la Constitución Política, en su numeral 194, El juramento constitucional: “¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? - Sí, juro. - Si así lo hicieris, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden.” Así como el artículo 11 de la Ley Fundamental de Costa Rica: los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”. De igual manera, la Ley General de Administración Pública, estipula un marco sancionatorio para los funcionarios públicos que incumplan con sus deberes, esta responsabilidad puede ir desde el ámbito administrativo, en el cual, los funcionarios públicos son responsables ante la administración por los daños que causen ya sea con intención o sin ella; a su vez los funcionarios públicos están sujetos a regímenes disciplinarios por acciones, o actos antijurídicos.

Existe la posibilidad de presentar Recursos de Amparo, Acciones de inconstitucionalidad y es la Contraloría General de la República la encargada de la fiscalización de la Hacienda Pública, quien vela por el uso correcto de los fondos públicos, asimismo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tiene la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes; En fin, mecanismos hay varios, el tema es que en cuanto a la omisión del cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica no hay quienes accionen mecanismos de responsabilidad, penal, civil o administrativa.

6-Se constata que al incumplir la correcta aplicación del artículo 78 de la Carta Magna, se incumple, con tratados internacionales ratificados por Costa Rica, en el ámbito educativo; como: por ejemplo: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 18 y 20; El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, arts. 13 y 14; La Convención Americana sobre derechos humanos, art. 26; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13; La Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 29 y 30; Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, (UNESCO) arts. 2, 3, 4 y 5; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 10. De esta manera, en Costa Rica, se obstaculiza el goce pleno, efectivo y progresivo del Derecho a la Educación, paralizando así el desarrollo progresivo de los derechos prestacionales.

7-El recorte al presupuesto educativo no sólo profundizaría la crisis que vive el sistema educativo nacional; sino que también debilita el marco jurídico y el Estado social de derecho; con lo cual, este incumplimiento puede dar pie a acciones de inconstitucionalidad, a la vulneración de Derechos Fundamentales, como lo es el caso de la educación, el cual representa, como ya se mencionó, un Estado Social de derecho, donde la omisión de una norma Constitucional es muy delicado, pues implica la

existencia de un vacío legal que limita la eficacia constitucional y puede lesionar derechos fundamentales; lo que pondría en situación de vulnerabilidad a sectores de la población más susceptibles.

8- De acuerdo a la Contraloría General de la República (2025), “se identifica que el numeral 177 de la Constitución Política establece que: en el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico” (parr.2). Por otra parte, también se constata que, según la Contraloría General de la República (2025). Para el 2021, se asigna al Poder Judicial el 9,0% (¢462.705 millones) de los ingresos ordinarios del Presupuesto de la República, mientras que para el presupuesto inicial de año 2020 la asignación fue de 8,7% (¢472.677 millones), este incremento en la asignación relativa se explica por la disminución estimada en los ingresos ordinarios del Presupuesto de la República para el año 2021. (CGR, 2025. Par.2).

Este hecho lleva a la conclusión de que se prefiere invertir más en el Poder Judicial que en Educación. El presupuesto de educación debería ser al menos un 8% del Producto Interno Bruto y para este año se asignó, un 4,98% del PIB; en tanto que la asignación de recursos para el Poder Judicial por mandato constitucional debería ser de al menos un 6%, pero se tiene que en 2020 se asignó un 8.7%, cuando para el 2021, se asignó un 9% y para el para el ejercicio económico 2025, se asigna un total de ¢521.023,2 millones, que presenta un crecimiento de 2,7% (¢13.655,7 millones). Se está viendo que la ecuación educación versus otras inversiones estatales se está dando de manera inversa. Se privilegia evidente y manifiestamente la inversión en el Poder Judicial, más que la inversión en lo educativo, lo cual nos hace pensar que se ha dejado de creer en la educación como piedra angular del progreso social, como motor de crecimiento humano y económico, como un medio para transformar vidas para construir la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible como un medio eficaz para reducir la desigualdad de las naciones, que a la vez permita la igualdad de género.

9- Aquí el punto medular es cuestionar si existe, responsabilidad objetiva del Estado al omitir asignar el 8% del PIB a la educación costarricense?

Si Para que exista responsabilidad objetiva de la Administración, deben concurrir 3 elementos mínimos:

1. Funcionamiento del Estado (activo u omisivo) legítimo, ilegítimo, normal o anormal. En este punto se puede afirmar que el Estado Costarricense ha sido omisivo al no asignar lo que por mandato constitucional estipula el artículo 78 de la Carta Magna de Costa Rica.

2. Una lesión o un daño antijurídico, que la persona que lo sufre no tiene el deber de soportar, siempre que dicho daño sea cierto, efectivo, real, evaluable, individualizable y no hipotético. En relación al daño antijurídico producido por el Estado Costarricense al no asignar el 8% del PIB para la educación; ello compromete la calidad, la equidad, la accesibilidad el derecho de los ciudadanos, en especial aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por otra parte, la omisión de un mandato constitucional representa una lesión al ordenamiento jurídico. La falta de inversión mínima en educación repercute en limitaciones tanto de infraestructura capacitación docente, lo que impacta la calidad de la enseñanza. Evidencialas desigualdades sociales afectando el principio de igualdad y justicia social. Hay vulneración del principio de progresividad; la no asignación del 8%, es un retroceso en el cumplimiento de esta obligación. La falta de educación genera un daño social y colectivo.

3. Debe mediar un nexo de causalidad entre el funcionamiento del Estado y el daño producido. Es decir, que la causa directa del daño sufrido por la persona haya sido la actividad o inactividad de la Administración. Efectivamente existe un nexo causal entre el hecho de no invertir al menos el 8% y detrimento generalizado de la educación pública con todas las consecuencias que eso conlleva tanto en el plano económico y social.

CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

1- Dado que es fundamental garantizar una inversión adecuada que responda a las necesidades educativas del país. Es fundamental hacer valer el mandato constitucional y sentar precedentes legales, contra aquellos funcionarios públicos que juraron respetar la Constitución y las leyes de la República del Costa Rica, pero que hacen precisamente lo contrario. Esta accionar no solo busca mejorar la calidad de vida de los costarricenses, sino también asegurar el derecho a la educación de todos los ciudadanos.

2- En tanto no se haga nada a nivel interno que permita aclarar las dudas en cuanto a la inversión en educación en Costa Rica; se seguirá actuando de la misma manera, con recortes paulatinos al presupuesto de la educación, sin ninguna sanción para los responsables; se hace necesario el presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , esperando que la petición sea admisible, porque, de otro modo, los Recursos de Constitucionalidad presentados, si bien han sido admitidos y con fallos favorables , no han surtido ningún efecto positivo y la situación de la educación costarricense sigue en detrimento y en precarización.

3 -No porque siempre se haga de la misma manera y nada pase, significa que todo esté bien, que eso es lo correcto, no por el hecho de que año tras año, se reduzca el presupuesto a la educación y nada pase, ello signifique que está bien. En tanto no se “golpeé la mesa” de los gobiernos de turno, haciéndoles entender que la educación es una inversión que vale la pena y que no es un gasto, pues juega un papel importante en el desarrollo de una sociedad, al ser un instrumento de movilidad social, promotor de oportunidades, sustento de la paz y la democracia. mediante una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, eventualmente, si es aceptada una demanda contra el gobierno de Costa Rica por vulnerar año tras año nuestra educación por medio de la reducción sistemática del presupuesto asignado por mandato constitucional; la situación no seguirá siendo la misma.

4-Se debe fortalecer el Sistema Social de Derecho respetando las leyes y normas del país.

5-Dar a la Educación Costarricense la importancia que merece como motor de transformación y progreso de una sociedad.

6-Modificar el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica, haciendo la salvedad, que, en el borrador de tesis de un texto sustitutivo al actual, no se deje al arbitrio del gobierno la asignación de, “al menos, el 8%”.

7-Activar los mecanismos necesarios para para indemnizar el daño producido por el Estado de Costa Rica a la educación del país por la transgresión del ordenamiento jurídico, lo que debe generar reclamo no sólo por el daño sino también por el perjuicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

[param1=PRD¶m6=1&nDictamen=13530&strTip](#)

Andrade. (2021). Derecho a la educación y su 'vulneración' por el recorte presupuestario de 2020. Obtenido desde: [\(90\) Derecho a la educación y su 'vulneración' por el recorte presupuestario de 2020 | Juan Andrés Andrade - Academia.edu](#)

Arcos, D. (2023). El recorte del presupuesto universitario durante la pandemia por COVID 19 en Ecuador y su impacto en el derecho a la educación. Obtenido desde <https://repositorio.puce.edu.ec/items/5d3ecf6a-e838-4184-ad91-73f7231d4174>

Asamblea Legislativa. (2019). 70 años de la Constitución Política Costarricense (archivo de video) YouTube. Recuperado el 17 de febrero de 2025 desde [Que ES La CONSTITUCION Política En Costa Rica - Búsqueda Vídeos](#)

Banco Mundial...Blogs (2026). Por qué la educación es importante para el desarrollo económico. Obtenido desde: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/por-que-la-educacion-es-importante-para-el-desarrollo-economico#:~:tex>

Barrantes, R. (2003). Investigación un camino o al conocimiento. Editorial EUNED.

Ceciliano, F. (2003). Universidad Nacional, Reseña histórica. Obtenida desde: <https://www.srb.una.ac.cr/index.php/es/quienes-somos/resena-historica>.

CIJUL. (2025). El poder Ejecutivo. Obtenido desde: [file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/el poder ejecutivo en costa rica.pdf](file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/el%20poder%20ejecutivo%20en%20costa%20rica.pdf)

CIJUL. (1996). La responsabilidad disciplinaria del Servidor Público: Análisis de los artículos 211,212, 213 de la Ley General De Administración Pública. Obtenido desde [la responsabilidad disciplinaria del servidor publico.pdf](#)

CIJUL. (s.f.). Constitucionalidad por Omisión. Obtenido desde: [file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/inconstitucionalidad por omision.pdf](file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/inconstitucionalidad%20por%20omision.pdf)

CIJUL. (s.f.). Responsabilidad objetiva del Estado. Obtenido desde:
file:///D:/responsabilidad_objetiva_del_estado.pdf

CIJUL (2010). La responsabilidad del funcionario público. Obtenido desde:
[file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/la_responsabilidad_del_funcionario_publico%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/la_responsabilidad_del_funcionario_publico%20(4).pdf)

CGR (2022). Asignación de Recursos al Poder Judicial en el Proyecto de presupuesto nacional 2022. Obtenido desde <https://sites.google.com/cgr.go.cr/monitoreocgr/2022/it2022/it-ai/monitoreo-it16>

Contraloría General .República.(2021).Perspectiva presupuestaria del sector educativo en el proyecto del presupuesto Nacional para el 2022.Ontenido desde:
<https://sites.google.com/cgr.go.cr/monitoreocgr/2022/it2022/it-ai/monitoreo-it22>

Datosmacro.com (2024). Costa Rica-Gasto Público Educación. Obtenido desde:
<https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/educacion/costa-rica>

Defensoría de los Habitantes (2024). Es un error como país restringir la inversión en educación. Obtenido desde: <https://www.dhr.go.cr/index.php/mas/comunicacion/comunicados-de-prensa/defensoria-es-un-error-como-pais-restringir-la-inversion-en-educacion#:~>

Espinoza, E. (2018). El problema de investigación. Obtenido desde
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000400022

El país CR. (2023). Chaves crítica ley sobre presupuesto para la educación en Costa Rica. Obtenido desde: <https://www.elpais.cr/2023/06/21/chaves-critica-ley-sobre-presupuesto-para-la-educacion-en-costa-rica/#:~:tex>.

Hernández. (2008). Constitución Política de la República de Costa Rica. Editorial Juricentro. San José Costa Rica.

Hernández. et al (20217). Fundamentos de investigación. Editorial McGraw Hill Education

Hernandez, M. (2025). El poder Ejecutivo. Obtenido desde:
file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/el_poder_ejecutivo_en_costa_rica.pdf

Garita. (s.f.). Comentarios sobre la responsabilidad objetiva de la Administración pública. Obtenido desde: [file:///D:/Responsabilidad_objetiva_Administracion%20\(1\).pdf](file:///D:/Responsabilidad_objetiva_Administracion%20(1).pdf)

Jurado, J. (2024). La Constitución de 1949 y los antecedentes histórico-constitucionales del estado social y democrático de derecho. Obtenido desde:

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/58568>

López. (2021). Investigación explicativa: características y ejemplos. Obtenido desde

<https://www.youtube.com/watch?v=PvVzFA-znb8>

León, A. (2007). *Θυε* es la Educación. Obtenido desde: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>

Martines Gutiérrez, B. (2016). Cronología de la Educación Costarricense. Obtenido desde

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/historiaygeografia/cronologia_de_la_educacion_costarricense_edinc

Ley Fundamental de Educación (1957). Obtenido desde :

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_2160-1957.pdf

Melo, I. Molina, I. (2009). La educación como presupuesto para el desarrollo. Obtenido desde [La_educacion_como_presupuesto_para_el_de.pdf](#)

Ministerio de Hacienda (2025). Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025. Obtenido desde https://www.hacienda.go.cr/docs/301_Proy2025_Coment.pdf

Montiel, F. (2014). La responsabilidad del funcionario público en la Ley General del Control Interno. *Revista Nacional De Administración*, 5(1), 75–88. <https://doi.org/10.22458/rna.v5i1.676>

Mora, A. (2019) *El Repertorio Americano*. Obtenido desde:

<https://semanariouniversidad.com/suplementos/los-cien-anos-del-repertorio-americano/>

Nafinsa (2024). Fundamentos de negocio. Obtenido desde:

https://www.nafin.com/portalfn/files/secciones/capacitacion_asistencia/pdf/Fundamentos%20de%20negocio/Contabilidad/contabilidad3_1.pdf

Olano, A. (2006). ¿Qué es una constitución? Obtenido desde:

<file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/Dialnet-QueEsUnaConstitucion-2292034.pdf>

Opinión jurídica n. 189-j del 28/11/2005. Obtenida desde :
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx

Programa Estado de la Nación (2022). La sostenibilidad en la inversión educativa para el desarrollo humano del país. Obtenido desde: <https://estadonacion.or.cr/la-sostenibilidad-de-la-inversion-educativa-es-fundamental-para-el-desarrollo-humano-del-pais/#:~:text=Esa%20i>

Quishpe, A. (2020). ¿Qué esconde el recorte al presupuesto de la educación? Obtenido desde: <https://revistarupturas.com/que-esconde-el-recorte-al-presupuesto-de-la-educacion/>

Ramírez. (2011). Los presupuestos sus objetivos e importancia. Obtenido desde:
<file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/portalderevistas,+74-85.pdf>

Rodríguez, C. (2014). Los recortes en la educación pública y sus consecuencias sobre el desempeño del profesorado de educación infantil en el aula. Obtenido desde: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5932/TFGB.566.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez. (2021) Academia c<centroamericana., El presupuesto en Educación resultados y problemas. Obtenido desde: [logo-academia-azul-2 ¿Quiénes somos? Expertos Investigación Actividades Biblioteca Opinión CIDES Apoya nuestro trabajo Presupuesto.](https://www.academia-azul-2.com/quiénes-somos?expertos=Investigación&actividades=Biblioteca&opinión=CIDES&apoya=nuestro%20trabajo%20presupuesto)

Rodríguez. (2021). La educación en Costa Rica. Obtenido desde: <https://repositorio.usam.ac.cr/xmlui/bitstream/handle/11506/1553/LEC%20EDU%200005%202021.pdf?sequence=1#:~:texto>

Rojas. (1969). La transformación social y la educación en Costa Rica. Obtenido desde: <file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/anabelle2308,+13-22.pdf>

Scaliter, J. (2021). El origen de la Educación Pública. Obtenido desde: <https://www.muyminteresante.com/historia/36036.html>

Semanario Universidad (2021). Recorte de 300 mil millones propuestos en Educación afectarán servicios esenciales. Obtenido desde <https://semanariouniversidad.com/pais/recortes-de-%C2%A2300-mil-millones-propuestos-en-educaci3n-afectaran-servicios-esenciales/>

Sistema Costarricense de Información Jurídica (1957). Ley Fundamental de Educación. Obtenido desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31427

Sistema Costarricense de Información Jurídica (1978). Ley General de Administración Pública. Obtenido desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

UNA Comunica. (2023). Recorte en presupuestos vulneraría derechos de personas menores de edad. Obtenido desde <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/junio-2023/4670-recorte-en-presupuestos-vulneraria-derechos-de-personas-menores-de-edad>

Universidad de Costa Rica (2025). Historia. Obtenido desde: <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/historia-simbolos/historia.html#:~:text=A%20finales%20del%20siglo%20XIX,la%20Universidad%20de%20Santo%20T>

UNESCO. (2024). La Educación transforma vidas. Obtenido desde [La educación transforma vidas | UNESCO](#)

Universidad San Marcos (2020). Fuentes de información y tipos de estudio. Obtenido desde <https://repositorio.usam.ac.cr/xmlui/bitstream/handle/11506/1267/LEC%20MET%200007%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Obtenido desde <https://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf>

Steward, L. (2025). ¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza? Obtenido des <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva> de

Chacón, A. (2007). Contenido y Alcance del Derecho a la Educación en el Ámbito Nacional. INIE. vol. 7 n. 2. (1-40). <http://revista.inie.ucr.ac.cr/>

Enciclopedia de Humanidades. (2016). Educación. Obtenido desde: importancia

Conceptualia. (S.F.). Educación. Obtenido desde [Definición y concepto de Educación | Conceptualia](#)
]

Grupo banco mundial. (2025). Educación. Obtenido desde <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,la%20paz%20y%20la%20estabilidad>.

Real Academia Española. (s.f.). Educación. En diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/educacio%C3%B3n>

García, F. (2014). El origen de la educación Pública. [Archivo de Video]. YouTube. Obtenido desde <https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=educacion+pública&mid=BDF5B8585D95E2BF33FBDF5B86585D95E2BF33F&FORM=VIRE>

Naranjo, J. (2020). Historia de la Educación Costarricense. [Archivo de Video]. YouTube. Obtenido desde [Historia de la Educación Costarricense](#)

Euroinnova (2024). ¿Qué es el derecho a la educación? Obtenido desde [Derecho a la educación: ¿Por qué es importante? | Euroinnova](#)

Mora, C. (2021). Constitución Política de Costa Rica. Obtenida desde: [Constitución política histórico reformas.pdf](#)

Estado de la Educación. Mata, C. Trejos, J. (2021). Magnitud, evolución y composición de la inversión social pública en Educación: 2020-2019. Obtenido desde: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/8181/Mata_C_Magnitud_evolucion_composicion_inversion_social_publica_e

Burbano, J. (2011). Presupuestos. Un enfoque de direccionamiento estratégico, gestión, y control de recursos. Obtenido desde [\(71\) Libro Presupuestos Autor Jorge E. Burbano Ruiz \(q.e.p.d.\)](#)

Carbonell, M. (2021) Qué es una constitución. [archivo de video]. Bing.com. Obtenido desde: <https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=que+es+unaconstituci%C3%B3n+politica&mid=270271CE6013BFC16109270271CE6013B>

[Hernández. \(2017\). Constitución Pública de la República de Costa Rica, Comentada. Editorial Juricentro. San José Costa Rica.](#)

[Poder Judicial \(2025\). Sala Constitucional Resolución 00380-2025, Ley de presupuesto 2025, porcentaje para la Educación. Obtenido desde: Poder Judicial](#)

Herrera, Y. (2021). Presupuesto Nacional, Costa Rica. [Archivo de Video]. YouTube. Obtenido desde: <https://www.youtube.com/watch?v=oSyvvikEXS4>

Poder Judicial. (2019). Resolución de la Sala Constitucional N. 08620 – 2019, Obtenido desde: [Poder Judicial.](#)

Poder Judicial. (2008). Resolución de la Sala Constitucional N. 09759 – 2008, Obtenido desde: [Poder Judicial.](#)

Poder Judicial. (2010). Resolución de la Sala Constitucional N. 11043 – 2010, Obtenido desde: [Poder Judicial.](#)

Poder Judicial. (2019). Resolución de la Sala Constitucional N. 09724 – 2019, Obtenido desde: [Poder Judicial.](#)

